

# PROSPECTO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS SECUVAL II



BANCO DE VALORES

CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral

## Organizador y Fiduciario

**Cartasur Cards S.A., Agrofina S.A., Cetrogar S.A, Crediar S.A., Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., y los Fiduciantes resultantes de fideicomisos financieros constituidos con el objeto de financiar a una pluralidad de pequeñas y medianas empresas, mediando avales, fianzas y/o garantías por parte de terceras entidades.**

### Fiduciantes

**Monto máximo  
V\$N 750.000.000**

Se establece un Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “SECUVAL II” (el “Programa”), del que será Organizador y Fiduciario Banco de Valores S.A., con un plazo máximo de duración de 5 años desde la fecha de autorización por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), bajo el que se podrán constituir uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un “Fideicomiso”) respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento hasta \$ 750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones, o su equivalente en otras monedas, de capital de Valores Fiduciarios que serán Certificados de Participación, Valores de Deuda Fiduciaria y/u otros valores negociables atípicos conforme al art. 1820 del Código Civil y Comercial (en conjunto, los “Valores Fiduciarios”), bajo las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial, y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T 2013 y mod., las “Normas de la CNV”). Respecto de cada Fideicomiso los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más Series, y cada una de éstas en una o más Clases con derechos diferentes (cada una, una “Serie” y una “Clase”, respectivamente). El Programa se regirá por un contrato marco (el “Contrato Marco”), y cada Fideicomiso bajo el mismo por un contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Suplementario correspondiente tiene en principio como única fuente el Patrimonio Fideicomitado que se asigne a una Serie o Clase, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los activos fideicomitados. Los bienes del Organizador y Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

### EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACION DE RIESGO

*Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 16.748 del 16 de febrero de 2012 de la CNV y primer adenda por ampliación de monto y prórroga de plazo autorizada por Resolución N°18.563 del 16 de marzo de 2017. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y Fiduciantes y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los datos contables que se acompañen. Los Fiduciantes y el Fiduciario manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación al Programa, conforme las normas vigentes.*

La fecha de este Prospecto es 11 de abril de 2017 y estará disponible en las oficina del Fiduciario y, en la página web de la CNV [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)

## ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DE LOS FIDUCIANTES, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO RELATIVA A LOS FIDUCIANTES HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS A CONSTITUIRSE.

TODOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS FIDUCIANTES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA. EL PRESENTE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO EL PROGRAMA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDUCIANTES Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “*LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES*” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “*LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN*”. POR SU PARTE EL ART. 17 CAP. IV, TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE CABE ASIGNAR AL FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD COMO ORGANIZADOR O EXPERTO, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD DIRECTA POR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A LOS DEMÁS ACTOS O DOCUMENTOS QUE HUBIERA ENTREGADO, Y A LA SUYA PROPIA.

LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTOS RESPECTIVOS.

## I. SÍNTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

La siguiente síntesis del Programa debe leerse junto con la información más detallada que aparecen en otras Secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuales está sujeto.

<b>Fiduciario, Emisor y Organizador del Programa:</b>	Banco de Valores S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los Fiduciantes es la entablada con relación al presente Programa, y los fideicomisos financieros con las mismas partes que se encuentran vigentes, salvo que de otro modo se advierta en cada Suplemento de Prospecto.
<b>Fiduciantes:</b>	(i) Cartasur Cards S.A., (ii) Agrofina S.A., (iii) Cetrogar S.A, (iv) Crediar S.A., (v) Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., , (vi) los Fiduciantes resultantes de fideicomisos financieros constituidos con el objeto de financiar a una pluralidad de pequeñas y medianas empresas, mediando avales, fianzas y/o garantías por parte de terceras entidades.
<b>Beneficiarios:</b>	Los Titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo los Fideicomisos que se constituyan en el marco del Programa.
<b>Fideicomisario</b>	El Fiduciante o la persona que se indique en un Contrato Suplementario y que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitidos remanentes, en su caso.
<b>Oferta Pública y listado:</b>	La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente, de así disponerse en un Contrato Suplementario, de listado en los Mercados, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso. El Período de Colocación por oferta pública no será inferior al plazo que establezca la Comisión Nacional de Valores según el mecanismo de colocación de los Valores Fiduciarios.
<b>Monto del Programa:</b>	Hasta un valor nominal máximo de \$ 750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), o su equivalente en otras monedas, en circulación bajo el Programa en cualquier momento.
<b>Moneda de Emisión:</b>	Los Valores Fiduciarios bajo el Programa se emitirán en pesos o en cualquier otra moneda conforme se determine en el Contrato Suplementario respectivo.
<b>Plazo del Programa:</b>	La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la autorización original por la CNV. Durante este plazo se podrán constituir Fideicomisos bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período.
<b>Objeto del Programa:</b>	El Programa consistirá en (a) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros en los que con relación a cada uno de ellos, de tiempo en tiempo, se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, y/o (b) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros de Serie única. Cada Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Fideicomiso llevará la denominación particular que en cada Contrato Suplementario se determine. Cada Fideicomiso Financiero se integrará con los Activos Titulizables que en cada caso se afecten en fideicomiso, para lo

	cual el Fiduciario contará con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario respectivo.
<b>Plazo de los Fideicomisos:</b>	El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de 1 (un) mes, y el máximo de 30 (treinta) años a partir de la Fecha de Liquidación y Emisión, que será definido en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
<b>Bienes Fideicomitados:</b>	Los activos indicados en el artículo 4.1 del Contrato Marco y lo que disponga el respectivo Contrato Suplementario, los activos en que se encuentren invertidos los recursos líquidos del Fideicomiso, excepto que de otro modo se establezca en el Contrato Suplementario respectivo, y el dinero en efectivo bajo titularidad fiduciaria.
<b>Integración del Contrato Marco y los Contratos Suplementarios:</b>	Los términos y condiciones de cada Fideicomiso se establecerán en un Contrato Suplementario. Los términos de éste se integrarán con los del Contrato Marco, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último. Dentro de cada Fideicomiso Financiero se podrán emitir una o más Series, esto último en función de la incorporación de nuevos Activos Titulizables.
<b>Condiciones de los Valores Fiduciarios:</b>	Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso se establecerán en el Contrato Suplementario respectivo y documentos relacionados.
<b>Precio de Emisión:</b>	Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos a la par, bajo la par o con prima.
<b>Tipos y forma:</b>	Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación, Valores de Deuda Fiduciaria y/u otros valores negociables atípicos conforme al art. 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación (los “Valores Fiduciarios Atípicos”). Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a recibir su valor nominal, más una renta, si existiera, a cuyo pago se afectará el Patrimonio Fideicomitado. Los Valores Fiduciarios Atípicos otorgarán los derechos que se especifiquen en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última como certificado global o título invidiual, dando cumplimiento a la ley 24.587 y demás normas vigentes.
<b>Rango:</b>	Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir Series y/o Clases de Valores Fiduciarios, que se diferenciarán por, entre otros criterios, (a) órdenes de prelación o subordinación para el cobro del producido del Patrimonio Fideicomitado; (b) limitaciones del derecho de participación a un rendimiento o servicio determinado; (c) derecho a garantías determinadas. Dentro de cada Clase se otorgarán los mismos derechos.
<b>Fondos Líquidos Disponibles:</b>	Salvo que en el Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, el Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos en entidades financieras, incluido el Fiduciario y el Fiduciante en su caso. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. Los depósitos que se realicen en el Banco que actúe como Fiduciario, en su caso, deberán ser retribuidos con

	<p>intereses a tasas no menores a las que pague al resto de los clientes por el mismo tipo de inversión. Las decisiones sobre inversiones se tomarán de común acuerdo entre el Fiduciario y el/los Fiduciante/s correspondiente/s, y en tanto éstos no hubieran incurrido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6.2, tengan o no el/los Fiduciante/s el rol de Administrador. No obstante, en caso de no existir acuerdo la decisión será tomada por el Fiduciario cuando el mismo razonablemente considere, conforme a la pauta del <i>buen hombre de negocios</i>, que su decisión es la más conveniente para proteger el interés de los Beneficiarios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles e invertidos conforme la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.</p>
<b>Destino de los fondos:</b>	<p>El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios será destinado al pago del precio de los Activos Títulizables adquiridos para cada Fideicomiso, salvo que de otro modo se disponga en un Contrato Suplementario.</p>
<b>Rescate:</b>	<p>Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados según se indique en el Contrato Suplementario respectivo.</p>
<b>Gastos e Impuestos:</b>	<p>Los pagos relativos a los Valores Fiduciarios se efectuarán luego de (a) atendidos los Gastos del Fideicomiso, en su caso, y (b) realizadas las deducciones o retenciones de impuestos o tasas que determine la legislación aplicable. El Fiduciario en ningún caso está obligado a adelantar fondos propios para cubrir los gastos, impuestos o tasas.</p>
<b>Agente de pago:</b>	<p>La institución que para cada Fideicomiso se designe en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios, en el caso que tal función no la cumpla el mismo Fiduciario.</p>
<b>Sistema de clearing y liquidación:</b>	<p>Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos, entre otros, a través del sistema de depósito colectivo (ley 20.643), actualmente administrado por Caja de Valores S.A., y los sistemas Euroclear, Clearstream, The Depositary Trust Company y otros, según se especifique en cada Contrato Suplementario.</p>
<b>Calificación de riesgo:</b>	<p>Los Valores Fiduciarios serán calificados, de así exigirlo las normas legales vigentes o considerarlo conveniente los Fiduciantes, por una o dos Calificadoras de Riesgo. Las calificaciones se actualizarán con la periodicidad que dispongan las normas aplicables. En el respectivo Suplemento de Prospecto se indicará las calificaciones de riesgo acordadas a los respectivos Valores Fiduciarios, las entidades que las han expedido, y el significado y alcance de cada nota de calificación.</p>
<b>Fecha de Cierre de Ejercicio de los Fideicomisos:</b>	<p>Será la fecha que se determine en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p>
<b>Fecha de Emisión o Fecha de Integración:</b>	<p>Será la fecha en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación, o la primera cuota del mismo si se integrara en cuotas.</p>

<b>Resoluciones sociales</b>	<p>La ampliación del monto del Programa, la modificación del Contrato Marco y la actualización del presente Prospecto de Programa fueron aprobados (a) por el directorio de Banco de Valores S.A. en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2015 y la prórroga del plazo de vigencia del mismo el 21 de diciembre de 2016 y (b) por los directores de:</p> <p>(i) Cartasur Cards S.A el 19 de noviembre de 2015 y el 13 de diciembre de 2016.</p> <p>(ii) Agrofina S.A el 13 de noviembre de 2015 y el 2 de febrero de 2017.</p> <p>(iii) Cetrogar S.A el 15 de octubre de 2015 y el 24 de noviembre de 2016.</p> <p>(iv) Crediar S.A el 15 de octubre de 2015 y el 25 de noviembre de 2016.</p> <p>(v) Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A el 24 de octubre de 2016 y el 28 de octubre de 2016.</p>
<b>Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:</b>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal de la Nación - relativo al delito de Lavado de Activos- , (b) el artículo 306 del mismo código relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 68/13 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en <a href="http://www.argentina.gob.ar/uiif">www.argentina.gob.ar/uiif</a>. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p>
<b>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</b>	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (<a href="http://www.minfinanzas.gob.ar">http://www.minfinanzas.gob.ar</a>) o del BCRA (<a href="http://bcra.gob.ar">http://bcra.gob.ar</a>).</p>
<b>Transparencia del mercado:</b>	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a>. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p>

## **II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los activos asignados a cada Fideicomiso, Serie o Clase de Valores Fiduciarios, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también con (c) la precancelación de los Créditos por parte de los Deudores. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, que no sean las contenidas en la ley y especificadas en el respectivo Contrato Suplementario. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie o Clase, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Organizador y/o

Fiduciario, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de estos últimos.

En el caso que los Valores Fiduciarios estén documentados en Certificados Globales definitivos, sin derecho por parte de los respectivos Beneficiarios a solicitar su conversión a láminas individuales, las transferencias de titularidad y constitución de derechos reales sobre los mismos deberán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643 y normas reglamentarias. La Caja de Valores podrá percibir aranceles por la administración del sistema de depósito colectivo.

**Riesgos relativos a los Bienes Fideicomitados.** El presente Prospecto contiene una descripción genérica de los activos que pueden constituir cada Fideicomiso. Para una descripción específica de los mismos y los factores de riesgo inherentes a los mismos, los potenciales inversores deberán remitirse al Suplemento de Prospecto respectivo. Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente tanto la información de este Prospecto como la del Suplemento de Prospecto de que se trate.

**Riesgos relativos a los Fiduciantes / Administradores / Agentes de Cobro.** En el Suplemento de Prospecto respectivo se expondrán los factores de riesgo relativos a los Fiduciantes en el Fideicomiso de que se trate.

**Riesgos relativos a los Valores Fiduciarios.** Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusiva o principalmente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, según se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los Bienes Fideicomitados conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Riesgos por posible inexistencia o falta de profundidad de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios.** No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

**Factores vinculados a la calificación de riesgo.** Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciarios si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadoradora de riesgo. No puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores Fiduciarios. En caso que los Valores Fiduciarios eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las provisiones contables establecidas por las normas regulatorias.

Por la sola suscripción del respectivo Valor Fiduciario cada Beneficiario se tendrá por notificado y acordado expresamente de las siguientes consideraciones atinentes a las inversiones allí previstas:

*EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOME CON RESPECTO A LA CARTERA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO NI POR CUALQUIER REDUCCION DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE LA COMPONEN, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSION A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACION, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACION O CONFIRMACION CON RELACION A CUALQUIER INVERSION, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER INTERMEDIARIO U OTRO AGENTE ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO O DE*



*LOS CONTRATOS SUPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES; SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO DECLARADA DICHA CONDUCTA COMO TAL POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE O LAUDO ARBITRAL FIRME EMANADO DE TRIBUNAL ARBITRAL.*

*LOS BIENES DEL FIDUCIARIO Y LOS DE LOS FIDUCIANTES, NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN CADA FIDEICOMISO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1687 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.*

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Fideicomiso.

### **III. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y FIDUCIARIO**

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., su fundador, controla el 99,9% del capital accionario. Diseñó su perfil característico y distintivo en el sistema bancario que actualmente representa, constituyéndolo en la Entidad Financiera del Sistema Bursátil Argentino.

El Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta para sí con la estrecha vinculación que el grupo, Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A., Mercado de Valores S.A. y Caja de Valores S.A. le brinda en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Banco de Valores es una sociedad comercial inscrita en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N°368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires.

CUIT 30-57612427-5.

Teléfono: 4323-6900

Fax: 4323-6918

Dirección de correo electrónico: [info@banval.sba.com.ar](mailto:info@banval.sba.com.ar)

#### **Políticas ambientales y/o del medio ambiente.**

Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes en la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa

como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”

### **Directorio y comisión fiscalizadora**

La nómina de autoridades de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Sistemas Financieros y de Pagos/ Sistema Financiero / Entidades Financieras / Banco de Valores S.A / Directivos).

### **CALIFICACIÓN COMO ENTIDAD FINANCIERA**

Moody’s Investors Service asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “**Baa1.ar**”.

Puede consultarse la página web de la calificadora: [moodys.com.ar](http://moodys.com.ar) Ver LISTA DE CALIFICACIONES - Lista de Calificaciones de Argentina –INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afilada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9” asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “**A1**” (**arg**).

Puede consultarse la página web de la calificadora: [fitchratings.com.ar](http://fitchratings.com.ar) Ver Calificaciones Ent. Financieras - Banco de Valores S.A.

### **CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO**

A mediados del año 2006 Moody's Investors Service ha asignado por primera vez una calificación de calidad de fiduciario de TQ1.ar (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A., La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de fiduciario que puede ser alcanzada por un fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene al día de la fecha.

### **Información contable**

La información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Sistemas Financieros y de Pagos/ Sistema Financiero / Entidades Financieras / Banco de Valores S.A / Estados Contables).

## **IV. DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES**

### **1) CETROGAR S.A.**

CETROGAR S.A. fue fundada en 1980 por Luis Roberto Cetrolo bajo la denominación de Casa Cetrolo, teniendo en ese momento un único local en la ciudad de J.J. Castelli, provincia del Chaco.

Luego de varios años, comienza la etapa de expansión hacia las ciudades ubicadas en la Provincia del Chaco:

- 1984: Tres Isletas;
- 1988: Quitilipi;
- 1990: Sáenz Peña;
- 1994: Resistencia;
- 1997: Villa Ángela;
- 1999: Charata.

A partir del año 1994, la empresa pasa a llamarse CETROGAR y este cambio de nombre vino acompañado con un cambio de imagen, permitiéndole fortalecer su posición en los mercados donde ya se encontraba presente, y expandirse a las provincias de Formosa y Santa Fe.

En 1995 CETROGAR decide formar parte del Grupo Milenio, sociedad creada con el objetivo de obtener costos competitivos de productos y ampliar el espectro de importaciones. Esta acción le permitió a Cetrogar continuar con su expansión en un mercado de alta competencia y constante cambio.

En el año 2001, la empresa toma una decisión estratégica de adquirir una cadena de artículos para el hogar llamada Distribuidora del Litoral. Esto repercutió en un crecimiento acelerado, que sumado a la excelente performance en la gestión del personal de CETROGAR y Distribuidora del Litoral, hizo de la fusión todo un éxito, sumando siete (7) nuevas sucursales distribuidas de en las provincias de Corrientes y Misiones.

CETROGAR S.A fue inscripta en el Registro Público de Comercio, el 6 de Febrero de 2002, bajo el N° 01, F° 1/100 del Libro L° 39° de Sociedades Anónimas, siendo su sede social inscripta, Av. 25 de Mayo 1850, Resistencia, Prov. de Chaco. El número de CUIT es 30-59284574-8. Teléfono (0362) 4400-600 Fax (0362) 4400-626 – correo electrónico maliverti@cetrogar.com.ar

En abril del 2005 comenzó con su expansión hacia el noroeste argentino, inaugurándose en la Ciudad de Catamarca la primera sucursal; continuando luego con aperturas en las provincias de La Rioja, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy.

Luego, en el año 2010 inició su incursión en la Provincia de Córdoba, inaugurando su primera sucursal en la ciudad de Bell Ville, para luego continuar con la expansión, y en la actualidad funcionan 14 sucursales en esta Provincia (incluye 3 sucursales ubicadas en la ciudad capital de la provincia).

Actualmente CETROGAR es una de las principales cadenas del País y continúa con su estrategia de expansión.

Al 31 de diciembre de 2016, la empresa contaba con 1.397 empleados, distribuidos en 81 sucursales localizadas en el NEA, NOA, Cuyo y centro del país.

Actividad principal: venta de electrodomésticos, artículos del hogar, audio y video – venta de motocicletas, sus partes y repuestos, y la financiación de los mismos.

La sociedad se encuentra inscripta en el Banco Central de la República Argentina como “Proveedor no financiero” bajo el código 55011.

#### Cantidad de empleados

Fecha	Empleados
31/08/2010	859
31/08/2011	1014
31/08/2012	1163
31/08/2013	1276
31/08/2014	1.111
31/08/2015	1.211
31/08/2016	1.280
31/12/2016	1.397

#### Directorio

N°	Cargo	Apellido y nombres	Vigencia	
			Desde	Hasta
1	Presidente	Cetrolo Luis Roberto	08-01-2016	31-01-2018
2	Vicepresidente	Robles Teresita Elena	08-01-2016	31-01-2018
3	Director Titular	Cetrolo Luis Pablo	08-01-2016	31-01-2018
4	Director Titular	Cetrolo María Silvana	08-01-2016	31-01-2018
5	Director Titular	Cetrolo Claudia Daniela	08-01-2016	31-01-2018
6	Director Suplente	Cetrolo, Analía Fernanda	08-01-2016	31-01-2018

### **Sindicatura**

De acuerdo con lo previsto por la ley General de Sociedades se optó por prescindir de los órganos de fiscalización interna.

### **Política Ambiental**

La Dirección y todo el personal del GRUPO CETROGAR se compromete a cumplir con la política ambiental, realizando los esfuerzos necesarios para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sostenible. La empresa para ello, ha determinado sus propios objetivos:

- Promover la mejora continua en materia de Medio Ambiente, adoptando prácticas sostenibles y contribuyendo a la mejora de la responsabilidad social de la Entidad.
- Desarrollar todas sus actividades dentro de un marco global de protección del medio ambiente, fomentando el principio de prevención y control de la contaminación, así como un uso eficiente de los recursos naturales y energéticos.
- Actuación rápida y responsable en la corrección de incidentes que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, informando con rapidez a las autoridades y a las partes afectadas.
- Garantizar el cumplimiento de la legislación, reglamentación y disposiciones vigentes en materia de medio ambiente que nos sean de aplicación, así como de otros requisitos que voluntariamente se establezcan.
- Colaborar con sus clientes, proveedores, instituciones financieras, administraciones públicas y con la sociedad en general en todo lo que respecta a reducción de riesgos ambientales y promoción del desarrollo sostenible.
- Incorporar criterios ambientales en la toma de decisiones sobre adjudicaciones de contratos de prestación de servicios.
- Fomentar la participación de sus empleados y la responsabilidad individual frente a acciones de Medio Ambiente.

### **2) CREDIAR S.A.**

CREDIAR S.A. es una sociedad regularmente constituida en el Registro Público de Comercio el 19 de junio del 2007, bajo el numero 33 Folio 696/708 del Libro 44° de Sociedades Anónimas del año 2007, con domicilio legal en Av. 25 de Mayo 1850 de la ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco. Teléfono 03722 400-600. Fax 03722 400-626. E-mail: maliverti@cetrogar.com.ar. CUIT: 30-71022273-4

A fines del año 2007, comienza a operar comercialmente teniendo como única actividad la de otorgar préstamos de dinero en efectivo, cuyas características en cuanto a mercado y comercialización del producto son similares a las realizadas por CETROGAR S.A. Por tal motivo, se comenzaron a realizar las aperturas de sus locales de venta en algunas de las sucursales que dicha empresa posee.

A la fecha cuenta con 38 sucursales con la modalidad descripta, y desde el mes de Septiembre del 2011 cuenta con una sucursal externa en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Actividad principal: otorgamiento de créditos personales.

La sociedad se encuentra inscripta en el Banco Central de la República Argentina como “Proveedor no financiero” bajo el código 55091.

Al 31 de diciembre de 2016, la empresa contaba con 94 empleados

Fecha Cierre Ejercicio	Empleados
31/10/2014	68
31/10/2015	77
31/10/2016	90
30/11/2016	91
31/12/2016	94

## Directorio

Nº	Cargo	Apellido y Nombres	Vigencia	
			Desde	Hasta
1	Presidente	Cetrolo Luis Roberto	21-02-2014	28-02-2020
2	Vicepresidente	Robles Teresita Elena	21-02-2014	28-02-2020
3	Director Titular	Cetrolo Luis Pablo	21-02-2014	28-02-2020
4	Director Titular	Cetrolo, Analía Fernanda	21-02-2014	28-02-2020
5	Director Suplente	Cetrolo María Silvana	21-02-2014	28-02-2020

## Sindicatura

De acuerdo con lo previsto por la ley de Sociedades Comerciales se optó por prescindir de los órganos de fiscalización interna.

## Política Ambiental

La Dirección y todo el personal de CREDIAR S.A. se compromete a cumplir con la política ambiental, realizando los esfuerzos necesarios para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sostenible. La empresa para ello, ha determinado sus propios objetivos:

- Promover la mejora continua en materia de Medio Ambiente, adoptando prácticas sostenibles y contribuyendo a la mejora de la responsabilidad social de la Entidad.
- Desarrollar todas sus actividades dentro de un marco global de protección del medio ambiente, fomentando el principio de prevención y control de la contaminación, así como un uso eficiente de los recursos naturales y energéticos.
- Actuación rápida y responsable en la corrección de incidentes que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, informando con rapidez a las autoridades y a las partes afectadas.
- Garantizar el cumplimiento de la legislación, reglamentación y disposiciones vigentes en materia de medio ambiente que nos sean de aplicación, así como de otros requisitos que voluntariamente se establezcan.
- Colaborar con sus clientes, proveedores, instituciones financieras, administraciones públicas y con la sociedad en general en todo lo que respecta a reducción de riesgos ambientales y promoción del desarrollo sostenible.
- Incorporar criterios ambientales en la toma de decisiones sobre adjudicaciones de contratos de prestación de servicios.
- Fomentar la participación de sus empleados y la responsabilidad individual frente a acciones de Medio Ambiente.

## 3) SISTEMAS UNIFICADOS DE CRÉDITO DIRIGIDO S.A.

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. fue constituida en la República Argentina el 25 de septiembre de 1992 e inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 9 de octubre de 1992 bajo el número 9699, del Tomo A del Libro de Sociedades Anónimas. Con una duración de 99 años contados desde el la fecha de su inscripción.

La casa matriz y sede social de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A está situada en la calle Florida N° 439, 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, el teléfono es 5173-0000, el fax es 5173-0000 interno 130 y el correo electrónico de contacto es plata@tarjetaplata.com.ar. Su sitio web es www.tarjetaplata.com. Su CUIT es 30-65673940-8.

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. es una empresa dedicada a satisfacer las necesidades de servicios financieros que permitan promover el consumo de personas de ingresos bajos y medios bajos, que formalmente trabajan en relación de dependencia. Funciona fuera del marco regulatorio de la Ley de Entidades Financieras, ya que no capta recursos del público y fondea una gran parte de sus operaciones con recursos propios.

La empresa tiene su origen a fines de 1992, con la constitución de Creditop S.A. En esta empresa, el actual grupo accionario tenía el 52,5% y el paquete restante era propiedad de un grupo con experiencia en el negocio de créditos para el consumo. En sus primeros años de vida, la empresa tuvo un escaso desarrollo, limitándose exclusivamente a negocios de financiamiento de compras en comercios (créditos dirigidos) con pequeño volumen. En 1995, el actual grupo accionario decide comprar la totalidad de las acciones con el propósito de relanzar y potenciar la compañía, cambia la denominación de la sociedad al actual y se ubica en el local que actualmente ocupa la Sucursal Constitución, en Bernardo de Irigoyen 1628, de la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello, la empresa comenzó esta nueva etapa de sus actividades en el año 1995, logrando un significativo crecimiento de sus operaciones a través de una estrategia de apertura progresiva de sucursales, junto con la incorporación de nuevos productos.

En función de ello, se lanza una línea de crédito para consumo y una tarjeta de crédito propia (Tarjeta Plata) y se decide la apertura de la primera sucursal en la localidad de Florencio Varela. En años posteriores -en forma progresiva- se amplía la red de sucursales. Durante 1997, se abren la mayoría de las sucursales del interior, en las localidades donde el crédito dirigido había tenido su mayor crecimiento, generando una importante base de datos de clientes. Finalmente, en marzo de 2003, se celebra un convenio con Cabal, por el cual Tarjeta Plata accede directamente a la red de comercios adheridos del Sistema Cabal, manteniendo su independencia como emisor de tarjeta propia, procesando internamente las operaciones y emitiendo los respectivos resúmenes de cuenta a sus clientes.

A partir del año 2007, la empresa ingresó en una etapa de profesionalización de sus empleados, poniéndose como meta el crecimiento sostenido de sus productos, contando para ello con el desarrollo de herramientas sólidas y confiables tales como la renovación de todos sus sistemas, la capacitación continua de sus líneas, y el desarrollo de un nuevo Modelo de Atención al Cliente, hecho este tendiente a eficientizar el trato con su cliente externo. De esta forma, ha logrado hacer crecer su patrimonio y sus resultados, con una gestión basada en la planificación, y orientada al cumplimiento de los objetivos fijados en los presupuestos.

Actualmente posee una importante cartera de clientes leales a quienes ofrece una amplia gama de productos financieros, en donde se destaca como líder en el otorgamiento de créditos para consumos a través de comercios (Crédito Dirigido) con más de 176 comercios adheridos. Por otro lado, emite una tarjeta de crédito (Tarjeta Plata), integrada al sistema Cabal, con una amplia gama de servicios adicionales.

Actividad principal: Otorgamiento de créditos para consumo y emisor de tarjeta de crédito no bancaria.

La sociedad se encuentra inscripta en el Banco Central de la República Argentina como “Proveedor no financiero” bajo el código 70116.

#### **Política ambiental**

La sociedad ha desarrollado procesos internos tendientes a reducir el consumo de papel y sus oficinas están en un edificio declarado libre de humo.

#### **Número de empleados**

Cierre Ejercicio	Cantidad de Empleados
dic-16	171
nov-16	170
oct-16	176
oct-15	168
oct-14	182
oct-13	197
oct-12	171

**Autoridades de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.**

➤ **Nómina de Directores y Distribución de Cargos**

		Fecha de finalización del mandato
Roberto Horacio Genni	Presidente	31/10/2017
Marta Turobiner	Vicepresidente	31/10/2017
Luis Augusto Segretin	Director Titular	31/10/2017
Alejandro Gastón Genni	Director Suplente	31/10/2017

➤ **Director Ejecutivo**

Fernando Dionisi

➤ **Consultor del Directorio**

Walter Morales

➤ **Nómina de Principales Gerentes**

Mario Meríngolo	Gerente de Sistemas
Oscar Estraviz	Gerente de Crédito Dirigido
Diego Maccio	Gerente de Cobranzas
Vilma Mónica Ravenna	Gerente de Administración y Contaduría
Mirta Gonzalez	Gerente de Operaciones
Alejandro Genni	Gerente de Marketing & Producto
Agustín Luchetti	Gerente de Planeamiento y Finanzas

La sociedad ha prescindido de sindicatura, conforme el art. 284 de la ley 19.550.

#### **4) CARTASUR CARDS S.A.**

Razón Social: CartaSur Cards S.A. Fecha Constitución: 31 de marzo de 1992 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata el día 20 de Octubre de 1992, Matrícula 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118 por constitución. Sede Social: Sixto Fernandez 124 - Lomas de Zamora - Buenos Aires (inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo Resolución DPPJ 2701, de fecha 10/05/2013). Teléfonos / Fax: 4239-3200 Correo electrónico: gerenciafinanciera@cartasur.com.ar CUIT N°: 30-65580846-5.

Cartasur Cards S.A. ("Cartasur") fue fundada en el año 1987 y a partir de dicho año, dio inicio a sus actividades buscando cubrir con líneas de créditos el consumo a personas en relación de dependencia, cuyos ingresos eran medios y bajos; un nicho que no era explotado por el sistema bancario tradicional.

La idea surge de un comerciante emprendedor, el Dr. Miguel Elguer, quien detecta este nicho, y vislumbra la necesidad de las personas de ser asistidas con crédito para el consumo, pero que estaban lejos de cubrir los requisitos que el sistema bancario requería.

Inicialmente el negocio se orientó al otorgamiento de créditos asociados a la compra de bienes en comercios adheridos al sistema ("Créditos Dirigidos"); hasta que en 1989 se incorporó la unidad de negocios de tarjetas de crédito como emisora de la tarjeta "Multired" (confluían varias entidades emisoras). Ante la exitosa evolución del negocio y nuevos proyectos se fueron incorporando nuevos rubros y de esta manera, en 1992, se tomó la decisión de emitir una tarjeta propia: "Cartasur".

La nueva empresa "Cartasur Cards S.A.", es una sociedad anónima legalmente constituida el 31 de marzo de 1992 e inscripta el día 20 de octubre de 1992 en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata, bajo la Matrícula N° 33258 General de Sociedades, Legajo 60.118. Su domicilio legal está ubicado en Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Con la consolidación empresarial se fueron agregando nuevas líneas, como el "crédito en efectivo" y el "crédito para jubilados y pensionados".

En junio de 2003 Cartasur ingresó con su tarjeta a la red nacional de Tarjetas de Crédito Cabal, consolidando así su posición en el mercado, pasando de una tarjeta principalmente zonal a integrar una red con más de 300.000 comercios adheridos, en Argentina, y otros países limítrofes.

Cartasur tiene así dos líneas principales de negocios integradas y complementarias: la tarjeta de crédito Cartasur-Cabal y los Créditos Personales ("dirigido", "en efectivo" y "para jubilados y pensionados").

A partir del año 2004, Cartasur comienza a apoyarse en la utilización de nuevos medios e instrumentos de financiamiento, mediante la cesión y venta de cartera, y la generación del primer fideicomiso financiero hacia el año 2005, emitiéndose posteriormente diez nuevas series (siendo la última del año 2014). Estas operaciones fueron realizadas con oferta pública y autorizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores con un desarrollo incluso mejor que el previsto para satisfacción de los inversores y de la Compañía.

Cabe destacar dentro de la trayectoria de la compañía, la amplia cartera de clientes renovadores que los acompañan desde 1987, que han podido acceder al financiamiento a través de Cartasur, y que mantienen una alta fidelidad con la compañía; siendo este uno de los capitales más valiosos con que cuenta la empresa en la actualidad.

En los últimos años, se ha centrado en los créditos personales para el consumo, Cartasur cuenta con 286.000 clientes activos en la línea de préstamos personales y lleva otorgados más de 500.000 préstamos personales, lo que implica un importe aproximado de créditos otorgados superior a los \$ 500.000.000. En la línea de tarjeta de crédito les ha otorgado la tarjeta a algo más de 100.000 clientes.

El Fiduciante registraba al 30 de junio de 2013, 2014, 2015 y 2016, 201, 207, 220 y 227 empleados, respectivamente. Al 30 de Noviembre de 2016 el Fiduciante registraba 261 empleados, no existiendo variaciones significativas a la fecha del presente.

Actividad principal: Otorgamiento de Préstamos con capital propio y emisión de Tarjeta de Crédito

La sociedad se encuentra inscripta en el Banco Central de la República Argentina como "Proveedor no financiero" bajo el código 70218.

**Composición accionaria y directorio:**

Miguel Rodolfo Elguer 60% Presidente  
 Vilma Beatriz Lo Presti 40% Vicepresidente

El Directorio de CartaSur está integrado por las siguientes personas:

Cargo	Nombre	DNI	CUIT	Mandato
Presidente	Miguel Rodolfo Elguer	5.069.245	20-05069245-1	22/10/15 – 30/06/18
Director titular	Vilma Beatriz Lo Presti	13.180.111	23-13180111-4	22/10/15 – 30/06/18
Director titular	Mirta Noemí Montes	6.410.776	27-06410776-9	22/10/15 – 30/06/18
Director suplente	Juan Antonio Prgich	7.769.474	23-07769474-9	22/10/15 – 30/06/18

Vigencia del Directorio: hasta la aprobación de los Estados Contables al 30 de junio de 2018.

Los gerentes de CartaSur son los siguientes:

Nombre	Cargo	Fecha de designación
Mendez Casariego, Magdalena	Gerente de Administración y Finanzas	09/07/2003
De la Iglesia, Patricia	Gerente de Cobranzas	26/05/2009
Tribelhorn, Daniel	Gerente de Sistema	01/07/2004
Elguer, Fernando	Gerente Comercial y de Compras	01/04/2004



La Comisión Fiscalizadora de CartaSur está integrada por las siguientes personas:

Cargo	Nombre	DNI	CUIT
Sindico Titular	Oscar Alfredo Alaluf	14.743.908	20-14743908-4
Sindico Titular	Marcelo Jorge Alaluf	16.300.188	20-16300188-9
Sindico Titular	Gabriela Alejandra Otero	18.050.605	27-18050605-0
Sindico Suplente	Ricardo Diaz Parceró	17.066.927	20-17066927-5
Sindico Suplente	Sergio Rodolfo Espinasse	14.433.667	20-14433667-5
Sindico Suplente	Mónica Deniz	27.101.443	27-27101443-6

Dicha Comisión Fiscalizadora se encuentra en proceso de registración ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires (DPPJ).

#### **Política Ambiental**

La sociedad colabora con el sistema de reciclaje de papel y sus oficinas se encuentran en un edificio libre de humo

#### **5) AGROFINA S.A.**

La sociedad fue constituida mediante Escritura N° 595, pasada al Folio Nro. 1.308 del 27 de Diciembre de 1978, ante el escribano de la Ciudad de San Fernando, Alberto E. Madero titular del Registro Nro. 11 a su cargo cuyo testimonio fuera inscripto ante la Inspección General de Justicia el 5 de Mayo de 1980 bajo el Nro. 1.449, libro Nro. 95 Tomo A de los Estatutos de Sociedades Anónimas con domicilio en Joaquín V. González 4977 (CP 1419), Ciudad de Buenos Aires. CUIT: 30-59272454-1. Tel (011) 4735 – 6800, Fax (011) 4708 – 0404. Sitio web: [www.agrofina.com.ar](http://www.agrofina.com.ar), e-mail: [agrofin@agrofin.com.ar](mailto:agrofin@agrofin.com.ar).

Agrofina es una empresa líder dedicada al desarrollo, producción y comercialización de productos para la protección de cultivos de alto valor agregado, aplicando tecnología propia (desarrollada en su laboratorio de R&D) en los procesos de síntesis y formulación, convirtiéndose en líderes para el desarrollo de soluciones para la gestión sustentable de la producción en Argentina y Latinoamérica.

La compañía se encuentra organizada en tres sedes: i) Laboratorio de Investigación y Desarrollo en Villa Devoto, Capital Federal, ii) Oficinas Administrativas en Vicente López, Gran Buenos Aires y iii) Planta industrial en Zarate, Provincia de Buenos Aires. Además, cuenta con un equipo de 294 personas con una alta proporción de profesionales y técnicos de distintas especialidades. Opera en 17 provincias del centro y norte del país mediante una red compuesta por 20 profesionales técnico-comerciales e internacionalmente en países como Brasil, Marruecos y Egipto, entre otros..

En la actualidad, sintetiza y formula más de 50 productos, tiene registrados en Argentina más de 194 productos fitosanitarios y es líder en el desarrollo de productos para la protección de cultivos de última generación. De esta manera, presenta un mix de ventas altamente diversificado en relación a los cultivos: barbecho químico (29%), soja (24%), girasol (19%), arroz (9%), maní (6%), poroto (5%), maíz (5%), trigo y cebada (2%), entre otros (1%). Asimismo, cuenta con un catálogo integrado por una amplia gama de productos de alto valor agregado para la protección de cultivos: insecticidas, herbicidas, fungicidas, curasemillas, fitoreguladores y coadyuvantes.

Respecto al área de Investigación, posee Certificación BPL-OCDE, convirtiéndose así en la segunda empresa en Argentina en lograr esta acreditación y destacándose en la mejor infraestructura y con resultados probados en toda la región. Asimismo, cumple con la más estrictas Normas Internacionales con certificación de calidad ISO/IEC 17025:2005.

La nómina de autoridades de AGROFINA S.A. puede ser accedida a través del sitio web de la Comisión Nacional de Valores: (<http://www.cnv.gov.ar> // Información Financiera // Emisoras // Emisoras en el Régimen de Oferta Pública //

Agrofina S.A // Actas y Nóminas) por tratarse de una entidad emisora de obligaciones negociables sujeta al régimen de oferta pública.

**Cantidad de empleados:**

- Diciembre 2012: 282.
- Diciembre 2013: 282.
- Diciembre 2014: 291.
- Diciembre 2015: 300.
- Diciembre 2015: 293

**Política Ambiental**

La relación de Agrofina con el ambiente es un vínculo esencial de su negocio, donde éste no puede ser concebido como exitoso si no logra en simultáneo la conservación del medio y que todas las partes interactúen en un contexto saludable. El origen de este compromiso surge de manera natural, dado que, como productora agrícola, un ambiente deteriorado resulta en cultivos con menores rendimientos logrados y, así, en rentabilidades escasas o negativas. Por ello, la empresa ha incorporado las mejores prácticas agrícolas, desarrolla tecnología para mejorar su desempeño ambiental y promueve la producción sostenible.

## **V. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el marco del presente Programa Global de Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

### **LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

#### **I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

##### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 6, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario. La base imponible estará conformada por el interés devengado por los Activos Fideicomitados neto de los intereses devengados por los Títulos de Deuda y los gastos del Fideicomiso destinados a obtener, mantener y/o conservar la ganancia gravada. A tales efectos no resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstos en el inciso a) del art. 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, de acuerdo al primer artículo incorporado a continuación del artículo 121.

### **I.1.1 Deducción de Utilidades**

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige cuando el fideicomiso financiero se encuentre vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos (modificación incorporada por el Decreto Nro. 1207/08 y según Nota Externa 1/2009 de la AFIP tal limitación tampoco resulta aplicable a los fideicomisos financieros constituidos con anterioridad al 01.08.08) y reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo ("los Requisitos").

En consecuencia las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término del contrato de fideicomiso y los gastos inherentes a la actividad específica del mismo que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior en él comprendidos, resultan deducibles para la determinación de la ganancia neta ("el Beneficio de la Deducción de las Utilidades").

En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos del Decreto y en los años siguientes de duración del fideicomiso se aplicará lo descripto en el párrafo anterior, vale decir, la imposibilidad de deducir utilidades.

Los Requisitos establecidos por el segundo artículo a continuación del artículo 70 del Decreto, aplicables a los fideicomisos financieros son: (i) que el fideicomiso se constituya con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores dependiente del Ministerio de Economía. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio fideicomitado de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados o de los derechos crediticios que lo componen, respectivamente; (iv) que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por aquellos que los

constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

### **I.1.2 Deducción de Intereses**

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

### **I.2. Impuesto al Valor Agregado**

Debido al amplio alcance de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, la “Ley del IVA”), los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4º de la LIVA en la medida que realicen operaciones gravadas. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso financiero realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención

Cuando los bienes o activos fideicomitados fueran créditos, la transmisión de los mismos al fideicomiso financiero no constituirá una prestación o colocación financiera gravada por este impuesto. Cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario (fiduciario) o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

### **I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

En virtud a que los fideicomisos financieros no son sujetos pasivos del Impuesto sobre los Bienes Personales, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados. (Ver punto II.3 respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior).

### **I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Los fideicomisos financieros no son sujetos pasivos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen.

### **I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria**

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6% para los créditos y 0,6% para los débitos. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación, así como las operaciones efectuadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias.

El gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Sin embargo, el Decreto 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

Los Requisitos establecidos por el segundo artículo a continuación del artículo 70 del Decreto, aplicables a los fideicomisos financieros son los enunciados en el punto I. 1.1.

Asimismo, la Dirección Nacional de Impuestos junto con la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 204474 aclaró que el Decreto N° 1207/08 no limitó ni eliminó la exención en el impuesto a los débitos y créditos bancarios a los fideicomisos financieros no destinados al financiamiento de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos mientras cumplan con los requisitos precedentemente mencionados.

En el mismo sentido se expidió la AFIP mediante la publicación en el boletín oficial el día 16 de Octubre de la nota externa 9/2008.

De no cumplirse tales requisitos, deberán tributar el impuesto.

Por su parte, el Decreto 534 de fecha 30 de abril de 2004 dispuso el cómputo de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados o percibidos por el respectivo agente de percepción del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, originados por los créditos y hasta un 34% del monto abonado como crédito de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1 de mayo de 2004.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

#### **I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran generalmente comprendidos como sujetos pasivos del impuesto.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal dispone en su artículo 10 “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria:... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.”

En relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nacional 24.441, dispone que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen, recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En síntesis, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

#### **1.7. Impuesto de sellos**

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26.831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

En la Ciudad de Buenos están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 0,80%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 397 del Código Fiscal (t.o.2010) expresa: “En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 –Titulo I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso”. La norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

## **II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### **II.1.1. Interés o rendimiento**

Los pagos de intereses respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria están exentos del Impuesto a las Ganancias siempre que éstos: (i) hayan sido emitidos por el fiduciario, respecto de fideicomisos financieros que se constituyan para la titulación de activos y (ii) hayan sido colocados por oferta pública (artículo 83 inciso b) de la Ley 24.441) (en conjunto (i) y (ii) “Requisitos de Oferta Pública”)

La exención no alcanza a los “sujetos-empresa” comprendidos en el Título VI de la LIG. Estos “sujetos-empresa” son, entre otros: (i) las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; (ii) las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; (iii) las asociaciones civiles y fundaciones; (iv) las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; (v) las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; (vi) los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; (vii) los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; (viii) los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, mineros o de cualquier otro tipo, organizados en forma de empresa estable, pertenecientes a beneficiarios del exterior; (ix) las empresas unipersonales constituidas en el país; (x) los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Los pagos de intereses que el Fideicomiso realice respecto de Valores de Deuda Fiduciaria en poder de sujetos-empresa, excepto las entidades financieras de la Ley de Entidades Financieras, podrían no estar sujetos a una

retención del 35% en carácter de pago a cuenta del IG que en definitiva le corresponda pagar a dichos sujetos tenedores de los títulos.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por medio del artículo 75 de la Ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/16), se procedió a la derogación del régimen de retención del 10% del impuesto a las ganancias sobre dividendos y distribución de utilidades que había establecido la Ley N° 26.893. Las disposiciones de la ley N° 27.260 entraron en vigencia a partir del día siguiente a su publicación; en consecuencia, las distribuciones de utilidades que se efectúen a partir del 23 de julio de 2016 no estarán sujetas al régimen retentivo.

#### **II.1.2. Venta o disposición**

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los títulos valores sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

#### **II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del decreto 2.284/91, ratificado por la ley 24.307, los resultados obtenidos por la disposición de Títulos Fiduciarios por inversores que no sean residentes argentinos se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias, aunque no se cumpla el Requisito de Oferta Pública o cuando los Títulos Fiduciarios no fueran emitidos por el Fiduciario.

#### **II.1.4 Utilidades de los certificados de participación**

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

#### **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos fiduciarios cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y el Fideicomiso se constituya para titularizar activos.

#### **II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 800.000 para el ejercicio fiscal 2016; \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,75%, 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar las alícuotas del 0,75% para el año 2016, 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

#### **II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Corresponderá el pago de este impuesto por los Títulos de Deuda que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen. Los mismos deberán valuarse al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio. Son sujetos pasivos del gravamen las sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el mismo, las empresas unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a los dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

La tasa del gravamen asciende al uno por ciento (1%). Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando existan activos gravados en el exterior, dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total.

Adicionalmente, se encuentran exentos del gravamen, los Certificados de Participación y Títulos de Deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Dicho Impuesto fue establecido originalmente por el término de 10 (diez) ejercicios anuales según la ley 25.063 con vigencia desde el 31.12.98, habiendo sido prorrogada la misma hasta el 30 de diciembre de 2019 por ley 26545.



Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

## **II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria**

Los pagos de intereses y rendimientos de los Valores Fiduciarios así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general 0,6 % por cada débito y crédito salvo que proceda la aplicación de alguna exención o alícuota reducida en virtud de la condición particular del inversor.

Resultan aplicables los comentarios vertidos en el punto I.5 en relación con el objeto del gravamen y el cómputo de parte de este gravamen como pago a cuenta de otros tributos.

## **II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

## **II.7. Otros Impuestos - Tasa de Justicia**

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la única jurisdicción que lo ha implantado es la de la provincia de Buenos Aires. No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de títulos valores a nivel nacional, ni impuesto de sellos en la Ciudad de Buenos Aires. En el caso de instrumentarse la transferencia de valores en otras jurisdicciones que no sean la Ciudad de Buenos Aires podría corresponder la aplicación de dicho impuesto.

## **II.8 Impuestos de Sellos**

No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de los Valores Fiduciarios a nivel nacional, ni impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de lo expuesto, de modificar la Ciudad de Buenos Aires la respectiva legislación del impuesto de sellos ampliando su aplicación a todos los contratos, deberá de preverse el impuesto correspondiente.

En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios en otras jurisdicciones, podría corresponder la aplicación del impuesto.

## **II. 9 Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación. Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## **II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV**

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas físicas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDAS NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

## **VI. ASESORES LEGALES Y AUDITORES**

Todos los asuntos legales vinculados con el Contrato Marco de Fideicomiso, la oferta pública de los Valores Fiduciarios y las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario, han sido evaluadas por Nicholson y Cano Abogados, asesores legales del Fiduciario.

Los auditores de los Fideicomisos Financieros serán designados cuando se constituya cada uno de ellos. En tal carácter prepararán los informes y estados contables trimestrales y anuales requeridos por la normativa aplicable.

## **VII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Los Valores Fiduciarios serán colocados a través de oferta pública en el país, y/u oferta pública o privada en el extranjero, por el método que se establezca en cada Contrato Suplementario.

El Fiduciario podrá gestionar que los Valores Fiduciarios sean transferibles a través del Sistema Euroclear y Clearstream, o cualquier otro sistema de clearing de valores.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general en la República Argentina, por medio de los agentes habilitados que se designen como colocadores para cada Fideicomiso o Serie, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de capitales, las Normas de la CNV y el

procedimiento que se especifique en cada Contrato Suplementario o en el respectivo Suplemento de Prospecto..

Ejemplares del Prospecto del Programa, estarán a disposición de los inversores interesados en las oficinas del Fiduciario y el/los Colocador/ es, en el horario habitual de actividad bancaria (10 hs a 15 hs) una vez publicado este Prospecto en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados donde listen los Valores Fiduciarios. Estará disponible además en las páginas de Internet "[www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)" o en los sistemas de información de los Mercados donde listen los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios podrán listarse en uno o más Mercados de la República Argentina conforme a la ley 26.831 y Normas CNV N.T 2013.

## VIII

### CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “SECUVAL II”

**BANCO DE VALORES S.A.** una sociedad comercial inscrita en el Registro Público de Comercio el 18 de Diciembre de 1978 bajo el No. 4834 del Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de Octubre de 1978, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5. (el “Fiduciario”), representada por el abajo firmante crea junto a: (a) **CARTASUR CARDS S.A.**, con domicilio en Sixto Fernandez 124 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, representada por el abajo firmante en su carácter de apoderado; (b) **AGROFINA S.A.**, con domicilio en Joaquín V. González 4977 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el abajo firmante en su carácter de apoderado; (c) **CETROGAR S.A.** con domicilio Av. 25 de Mayo 1850, Resistencia, Provincia de Chaco, representada en este acto por el abajo firmante en su carácter de apoderado, (d) **CREDIAR S.A.** con domicilio Av. 25 de Mayo 1850 de la ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco, representada en este acto por el abajo firmante en su carácter de apoderado y (e) **SISTEMAS UNIFICADOS DE CRÉDITO DIRIGIDO S.A.** con domicilio Florida N° 439, 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el abajo firmante en su carácter de apoderado, (en adelante, individualmente, el “Fiduciante” y en conjunto los “Fiduciantes”), constituyen un Programa Global de Valores Fiduciarios, para lo cual se establecen las bases en el presente Contrato Marco (en adelante, el “Contrato Marco”), en los términos de las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y demás disposiciones legales aplicables, y para beneficio de los titulares de los Valores Fiduciarios, conforme a los siguientes términos y condiciones.

#### **SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

**PRIMERA. DEFINICIONES:** A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato Marco tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

**“Activos Titulizables”:** son los activos susceptibles de constituir Bienes Fideicomitidos.

**“Acuerdo de Integraciones Parciales”:** es el acuerdo complementario a un Contrato Suplementario, destinado a reglar ciertos aspectos del Fideicomiso exclusivamente durante la Etapa de Integración.

**“Administrador”:** tiene el significado asignado en el artículo 6.1..

**“Administrador Sustituto”:** será la persona que se designe en cada Contrato Suplementario para sustituir al Administrador originalmente designado en los casos previstos en este Contrato Marco o en el respectivo Contrato Suplementario.

**“Agentes”:** en conjunto, el Administrador Sustituto, el Agente de Control y Revisión, los asesores impositivos, contables, auditores externos, el Agente de Cobro de ser distinto del Administrador, así como toda persona física o jurídica que preste servicios al Fiduciario para el Fideicomiso.

**“Agente de Cobro”**: tiene el significado asignado en el artículo 6.1.

**“Agente de Control y Revisión”**: tiene el significado asignado en el artículo 6.13.

**“Agente de Pago”**: la institución que para cada Fideicomiso se designe en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios, en el caso que tal función no la cumpla el mismo Fiduciario.

**“Agente de Registro”**: Caja de Valores S.A. o la persona a la que el Fiduciario encomiende llevar el registro de los Valores Fiduciarios.

**“Agentes Recaudadores”**: aquellas entidades contratadas por los Fiduciantes y/o los Administradores y/o el Fiduciario para realizar el cobro de los Créditos, toda vez que se verifique que las mismas tiene como objeto de su actividad el cobro por cuenta de terceros.

**“AIF”**: significa la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores.

**“Archivo de los Documentos”**: tiene el significado asignado en el artículo 6.10.

**“Asamblea de Beneficiarios” o “Asamblea”**: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco.

**“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”**: es la Asamblea de Beneficiarios convocada para para la cual se requiere (a) en primer convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen el 60% del valor nominal o (b) en segunda convocatoria del 30%, en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, o los de una Serie o Clase.

**“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”**: es la Asamblea de Beneficiarios convocada para la cual se requiere (a) en primer convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen la mayoría del valor nominal o (b) en segunda convocatoria cualquiera fuere el valor nominal presente, en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, o los de una Serie o Clase.

**“Aviso de Colocación”**: significa el aviso que, conforme se establezca en un Contrato Suplementario, publique el Fiduciario en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados donde listen los Valores Fiduciarios por el que anuncie la apertura del Período de Colocación, y los demás conceptos que se establezcan en un Contrato Suplementario.

**“Aviso de Cierre de Colocación” o “Aviso de Resultado de Colocación”**: significa el aviso que, conforme se establezca en un Contrato Suplementario, publique el Fiduciario en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados donde listen los Valores Fiduciarios, por el que anuncie el resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios correspondientes, y los demás conceptos que se establezcan en un Contrato Suplementario.

**“Banco”**: es el Banco de Valores S.A. actuando, como entidad financiera por cuenta propia y respecto de su propio patrimonio, y no como Fiduciario.

**“Banco de Valores”**: Banco de Valores S.A.

**“BCRA”**: significa el Banco Central de la República Argentina.

**“Beneficiarios”**: los titulares de los Valores Fiduciarios.

**“Bienes Fideicomitidos”**: significa los activos indicados en el artículo 4.1 del Contrato Marco y lo que disponga el respectivo Contrato Suplementario, los activos en que se encuentren invertidos los recursos líquidos del Fideicomiso, excepto que de otro modo se establezca en el Contrato Suplementario respectivo, y el dinero en efectivo bajo titularidad fiduciaria.

**“Calificadoras”**: las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV.

**“CCC”**: significa el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la ley 26.994.

**“Certificados de Participación” o “CP”**: son los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación den derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado de un Fideicomiso Financiero.

**“Certificado Global”**: la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

**“Clase/s”**: el conjunto de Valores Fiduciarios, dentro un Fideicomiso o Serie, que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso con relación al cual se emiten

**“CNV”**: significa la Comisión Nacional de Valores.

**“Cobranza”**: las sumas percibidas en concepto de pago bajo los Créditos.

**“Colocador”**: significa el agente habilitado que el Fiduciario designe en cada Fideicomiso, con acuerdo del respectivo Fiduciante, para la colocación de los Valores Fiduciarios.

**“Contrato de Underwriting”**: es el contrato a celebrar eventualmente respecto de un Fideicomiso con una o más entidades locales o del exterior, incluido el propio Banco, por el cual el o los underwriters se comprometen a (a) adquirir en forma definitiva la totalidad o parte de los Valores Fiduciarios que no hayan sido adquiridos por terceros al finalizar el Período de Colocación; y eventualmente (b) adelantar a uno o todos los Fiduciantes en forma total o parcial el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

**“Contrato Marco de Fideicomiso” o “Contrato” o “Contrato Marco”**: significa el presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

**“Contrato Suplementario” o “Contrato Suplementario de Fideicomiso”**: significa el contrato que celebren el/los Fiduciante/es y el Fiduciario, a efectos de constituir un Fideicomiso bajo el Programa.

**“Contratos de Fideicomiso”**: el Contrato Marco y cada Contrato Suplementario, en conjunto.

**“Créditos”**: los créditos o derechos de cobro de sumas de dinero -actuales o futuros- que se transferirán a cada Fideicomiso a efecto de su titulización, y que constituyen Bienes Fideicomitados.

**“Cuadro de Pagos de Servicios”**: es el cuadro agregado en cada Suplemento de Prospecto, o que se insertará en el Aviso de Colocación, o de Cierre de Colocación, que detalla para cada Clase de Valores Fiduciarios a emitir el concepto y monto estimado de cada Servicio a pagar, y eventualmente su fecha de pago.

**“Cuenta/s Fiduciaria/s”**: la/s cuenta/s bancaria/s abierta/s por el Fiduciario en la/s que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

**“Custodio”**: el Fiduciario, el Fiduciante en cuanto revisiera la calidad de entidad financiera, u otra entidad a la que se asigne la custodia de los Documentos

**“Depositario”**: tiene el significado asignado en el artículo 6.10.

**“Deudor”**: cada obligado al pago de un Crédito.

**“Día Hábil”**: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

**“Documento de Oferta Fiduciaria”**: es el instrumento a otorgar entre el Fiduciante y el Fiduciario en el cual se consignan los Activos Titulizables que se transferirán al Fideicomiso en la Fecha de Transferencia.

**“Documentos”**: excepto que de otro modo se dispusiere en los Contratos Suplementarios, significa todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos según se especifique en cada Contrato Suplementario respectivo.

**“Etapas de Integración”**: significa el lapso en el que los Fiduciantes y el Fiduciario podrán prever integraciones sucesivas de Créditos por parte de los Fiduciantes hasta tanto los Créditos fideicomitados alcancen una determinada suma a definir (el “Monto de la Oferta Pública”) La misma estará reglada por las disposiciones contenidas en los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y el Acuerdo de Integraciones Parciales.

**“Evento Especial”**: tiene el significado asignado en el artículo 17.3

**“Fecha de Cierre de Ejercicio”**: es la fecha de cierre del ejercicio anual del Fideicomiso.

**“Fecha de Colocación”**: la correspondiente al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciaros entre el público, según se determine en un Contrato Suplementario.

**“Fecha de Corte”**: es la fecha indicada en un Contrato Suplementario, que se utilizará de referencia para establecer distintas cuestiones relacionadas con la emisión, tales como la Cobranza acumulada, saldo de los Créditos, devengamiento de intereses, entre otras, según se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso en particular.

**“Fecha de Emisión” o “Fecha de Integración”**: es la fecha en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciaros, una vez finalizado el Período de Colocación, o la primera cuota del mismo si se integrara en cuotas.

**“Fecha de Pago de Servicios”**: cada fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciaros.

**“Fecha de Transferencia”**: la oportunidad en que tendrá lugar la transferencia de los Activos Titulizables al Fideicomiso.

**“Fideicomisario”**: el Fiduciante o la persona que se indique en un Contrato Suplementario y que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitados remanentes, en su caso.

**“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”**: cada fideicomiso a constituir bajo el Programa.

**“Fiduciante/s”**: (i) Cartasur Cards S.A., (ii) Agrofina S.A., (iii) Cetrogar S.A., (iv) Crediar S.A., (v) Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. (vi) los Fiduciantes resultantes de fideicomisos financieros

constituidos con el objeto de financiar a una pluralidad de pequeñas y medianas empresas, mediando avales, fianzas y/o garantías por parte de terceras entidades.

**“Fiduciario”**: Banco de Valores S.A. o la entidad que lo sustituya en esa función por renuncia o remoción.

**“Flujo de Fondos”**: las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitidos, en concepto de capital, intereses, indemnizaciones y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

**“Flujo de Fondos Teórico”**: las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión.

**“Fondos Líquidos Disponibles”**: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitidos y que conforme los términos de los Contratos de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

**“Fondo de Gastos”**: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 9.5 del Contrato Marco.

**“Fondo por Riesgo de Administración”**: tiene el significado que se le asigna en el artículo 9.6.

**“Gastos” o “Gastos del Fideicomiso”**: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 9.2 del Contrato Marco.

**“Gravamen”**: significa cualquier hipoteca, prenda, *“sale and leaseback”*; venta con pacto de retroventa, pases, y en general, cualquier otra preferencia que tenga el mismo efecto económico que el de afectar un bien al pago de una deuda.

**“Lote”**: tiene la definición que se le asigna en el artículo 7.3.

**“Mayoría Agravada de Beneficiarios”**: será la mayoría que representa el 75% de los votos correspondientes a los Valores Fiduciarios en circulación.

**“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”**: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá una mayoría que al menos represente el 60% de los votos presentes. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 30.2 del presente, se requerirá una mayoría que el menos represente el 60% de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

**“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”**: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá una mayoría que al menos represente el 50,01% de los votos presentes. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 30.2 del presente, se requerirá una mayoría que al menos represente el 50,01 del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada.

**“Mercado”**: significa un mercado habilitado por la CNV conforme a la ley 26.831.

**“Mercado Relevante”**: significa el Mercado en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las transacciones diarias sobre los Valores Fiduciarios a la fecha de resolverse el rescate de los mismos.

**“Normas de la CNV”** significan las normas de la CNV según N.T. 2013 y mod.

**“Monto de la Oferta Pública”**: tiene el significado asignado en el artículo 7.1.



**“Organizador”**: Banco de Valores S.A.

**“Patrimonio Fideicomitado”**: es el conjunto de los bienes pertenecientes a cada Fideicomiso.

**“Período de Colocación”**: significa el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios a indicar en cada Suplemento de Prospecto o en el Aviso de Colocación correspondiente.

**“Período de Devengamiento”**: tendrá el significado asignado en cada Contrato Suplementario.

**“Persona Indemnizable”**: tiene el significado asignado en el artículo 26.5.

**“Programa”**: el Programa Global de Valores Fiduciarios “SECUVAL II” aprobado por el presente.

**“Reservas”**: tiene el significado asignado en el artículo 26.6

**“Serie”**: cada conjunto de Valores Fiduciarios correspondiente a un determinado Fideicomiso emitidos en una misma Fecha de Emisión, según se disponga en un Contrato Suplementario. Cada Serie podrá consistir en una o más Clases de Valores Fiduciarios.

**“Servicios”**: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

**“Solicitud de Consentimiento”**: tiene el significado asignado en el artículo 30.2 (1).

**“Suplemento de Prospecto”**: el suplemento de Prospecto de oferta pública correspondiente a cada Fideicomiso o Serie.

**“Tribunal Arbitral”**: el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o entidad que la sustituya o continúe conforme a la establecido en la ley 26.831, o el conformado de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

**“Underwriters”**: significa las entidades que eventualmente celebren con el/los Fiduciante/s un Contrato de Underwriting.

**“Valores Atípicos”**: significa los valores negociables que el Fiduciario emita en relación con un Fideicomiso bajo el Programa, distintos de los Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme a la facultad que reconoce el artículo 1820 del CCC

**“Valores de Deuda Fiduciaria o VDF”**: son los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos, más un rendimiento en su caso, a cuyo pago se afectarán en todo o en parte los Bienes Fideicomitados.

**“Valor Fideicomitado”**: significa el valor al cual se adquieren para un Fideicomiso los Créditos o Valores Fiduciarios que constituyen el activo subyacente u otros Bienes Fideicomitados, pudiendo ser: a) saldo de capital más intereses devengados a la fecha de transferencia, b) el valor presente de los mismos conforme surja de aplicar una tasa a consignar en el Contrato Suplementario sobre el flujo teórico de pagos bajo tales activos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de transferencia y la fecha de vencimiento de cada pago bajo los activos; o c) el que se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Valores Fiduciarios”**: en conjunto, los Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Atípicos que se emitan por el Fiduciario bajo el Programa.

## **SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:**

**2.1.-** Los términos definidos en la Cláusula Primera serán utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

**2.2.-** Los títulos empleados en el presente Contrato tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Marco de Fideicomiso, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

**2.3.-** Toda vez que en este Contrato Marco de Fideicomiso se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Marco de Fideicomiso.

**2.4.-** Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Marco de Fideicomiso fuere contraria a la ley, las Normas de la CNV y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

**2.5.-** El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Marco deberá realizarse conjuntamente con cada Contrato Suplementario y los demás instrumentos legales relativos a un Fideicomiso;

**2.6.-** Los términos y condiciones de los Contratos Suplementarios se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Marco de Fideicomiso. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos de un Contrato Suplementario, éste último prevalecerá;

**2.7.-** Toda referencia al Contrato Marco de Fideicomiso en el presente, deberá ser interpretada como extensiva a los Contratos Suplementarios;

**2.8.-** Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Argentina.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA**

### **TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “SECUVAL II”:**

**3.1.- Constitución.** Los Fiduciantes y Fiduciario constituyen un Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “SECUVAL II”, cuyos términos y condiciones generales se establecen en el presente Contrato Marco, conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro III del CCC, las Normas de la CNV y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**3.2.- Fideicomisos.** El Programa consistirá en (a) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros en los que con relación a cada uno de ellos, de tiempo en tiempo, se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, y/o (b) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros de Serie única. Cada Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Fideicomiso llevará la denominación particular que en cada Contrato Suplementario se determine. Cada Fideicomiso Financiero se integrará con los

Activos Titulizables que en cada caso se afecten en fideicomiso, para lo cual el Fiduciario contará con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario respectivo.

**3.3.- Valores Fiduciarios.** Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Atípicos, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario. Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir una o más Series, en función de la incorporación de nuevos activos al mismo Fideicomiso.

**3.4.- Monto máximo del Programa.** El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal de \$ 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos) o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrá realizar nuevas emisiones de Valores Fiduciarios en la medida que se hubiera cancelado total o parcialmente el valor nominal de Valores Fiduciarios entonces en circulación.

**3.5.- Plazo del Programa.** El presente Programa tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años desde la fecha de autorización de la prórroga del mismo por parte de la CNV, período durante el cual se podrán emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho plazo. Asimismo podrá prorrogarse la vigencia del Programa contando previamente con la autorización de la CNV.

#### **CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA:**

**4.1.- Activos a fideicomitir.** Los Activos Titulizables que constituirán cada Fideicomiso serán cualquiera de los siguientes:

(a) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; y/o (b) Valores Fiduciarios emitidos en relación con otros Fideicomisos; en ambos casos transferidos por uno o más Fiduciantes a un Fideicomiso y/o (c) derechos creditorios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía; y/o (d) valores negociables; y/o (e) activos financieros, y/o (f) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles; y/o (g) activos intangibles; y/o (h) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación, todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por la entidad que actúe como Fiduciante. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente.

Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase, activo o pasivo, (2) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de venta y/o combinaciones de éstas y/o (4) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.

La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

La transferencia de los Bienes Fideicomitados se hará sin recurso al respectivo Fiduciante, no obstante la garantía de evicción que éste presta.

**4.2.- Fuente de pago de los Valores Fiduciarios.** El Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario respectivo, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero de que se trate.

**4.3.- Duración del Fideicomiso.** La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

**4.4.- Información material sobre los Bienes Fideicomitidos.** Con relación a cada Fideicomiso, el Fiduciante incluirá en el respectivo Suplemento de Prospecto la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificará y detallará en la mayor medida posible los Bienes Fideicomitidos.

**4.5.- Reemplazo de Bienes Fideicomitidos.** Cada Contrato Suplementario podrá determinar:

(a) la posibilidad del Fiduciante de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitidos bajo los términos y condiciones que se establezcan, así como el modo en que tal facultad será ejercida.

(b) la posibilidad de reemplazo de los Bienes Fideicomitidos que conforme a sus condiciones contractuales fueren precancelados y el modo en que este reemplazo deberá ser realizado.

(c) la posibilidad de sustituir los Créditos cuyos Deudores hubieren incurrido en mora o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos, así como la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas, sin perjuicio de lo previsto en este Contrato Marco con relación a la Etapa de Integración.

## **QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:**

**5.1.- Inversiones de fondos líquidos disponibles.** Salvo que en el Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, el Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos en entidades financieras incluido el Fiduciario. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. Los depósitos que se realicen en el Banco que actúe como Fiduciario, en su caso, deberán ser retribuidos con intereses a tasas no menores a las que pague al resto de los clientes por el mismo tipo de inversión. Las decisiones sobre inversiones se tomarán de común acuerdo entre el Fiduciario y el/los Fiduciante/s correspondiente/s, y en tanto éstos no hubieran incurrido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6.2, tengan o no el/los Fiduciante/s el rol de Administrador. No obstante, en caso de no existir acuerdo la decisión será tomada por el Fiduciario cuando el mismo razonablemente considere, conforme a la pauta del *buen hombre de negocios*, que su decisión es la más conveniente para proteger el interés de los Beneficiarios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles e invertidos conforme la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.

**5.2.- Nivel de calificación de riesgo. Inversiones en el Banco.** Las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior a grado de inversión. Cumpliendo tales requisitos, y en su caso dentro de los límites fijados en el respectivo Contrato Suplementario, podrá invertirse en depósitos en el propio Banco mediando iguales condiciones que las vigentes para la clientela general.

## **SEXTA. ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:**

**6.1.- Asignación de la función al Fiduciante.** Salvo que en un Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, el Fiduciante tendrá dentro de las funciones que le son propias, la tarea de administrar los Bienes Fideicomitidos por él transmitidos (en tal rol, el “Administrador”) y proceder a su cobranza por sí y/o a través de terceros (en tal rol, el “Agente de Cobro”). Toda vez que los contratos de Fideicomiso se refieran al Administrador, incluye sus funciones como Agente de Cobro, salvo que expresamente se estipule de otro modo. El Administrador se encontrará asimismo habilitado, salvo que se especifique de otro modo en el respectivo Contrato Suplementario, para otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciaciones de los Créditos que estuvieran en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Administrador se obliga a llevar segregada de su

contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso. A los fines del presente, el Administrador no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario ni de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo el Administrador cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de los Contratos de Fideicomiso.

**6.2.- Revocación del Administrador. I. Administrador entidad financiera.** Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo precedente, y lo que se disponga sobre el particular en un Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá revocar dicha designación o sustituirlo en las gestiones de cobro cuando se tratara de una entidad financiera, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: **(a)** el Administrador no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato Suplementario la cobranza correspondiente a los Bienes Fideicomitados, salvo caso fortuito o fuerza mayor; **(b)** El BCRA disponga la suspensión transitoria, parcial o total, de las operaciones del Administrador por el plazo que sea, o bien disponga se revoque la autorización para operar como entidad financiera; **(c)** el Administrador determinase dejar de operar como entidad financiera; **(d)** El BCRA dispusiera la revocación de la autorización para funcionar del Administrador en los términos del art. 44 de la ley 21526; **(e)** el BCRA dispusiera respecto del Administrador cualquiera de las determinaciones previstas en el art. 35 bis de la ley 21.526 o una combinación de ellas; **(f)** el BCRA le designe al Administrador un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento; **(g)** el Administrador, no cumpla con las normas dictadas por el BCRA, en cuanto a la información, contabilidad, balances y control del título IV de la ley 21.526, en la medida que este incumplimiento sea no causado y genere un perjuicio directo a la presente operación y a la actividad de Administrador; **(h)** el Administrador no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que fueran necesarios por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso, **(i)** el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obligue en el presente y en el Contrato Suplementario dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Beneficiarios y al BCRA, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido cinco (5) días de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador. **(j)** el Administrador no cumpla con las relaciones técnicas de liquidez y solvencia establecidas por el BCRA y no se subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; **(k)** el Administrador no cumpla con la normativa que dicte el BCRA respecto de los capitales, efectivos mínimos, responsabilidad patrimonial mínima o reservas legales y no se subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; **(l)** el Administrador no de cumplimiento a resoluciones del BCRA sobre políticas de préstamos o de asistencia financiera que pongan en peligro su solvencia y no se subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; **(m)** el Administrador realizare alguna o algunas de las operaciones prohibidas en el artículo 28 de la ley 21.526 y sus modificatorias. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, de forma inmediata, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

**II. Administrador no entidad financiera.** Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo precedente, y lo que se disponga sobre el particular en un Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá revocar dicha designación o sustituirlo en las gestiones de cobro cuando no se tratara de una entidad financiera, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: **(a)** el Administrador no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato Suplementario la cobranza correspondiente a los Bienes Fideicomitados, salvo caso fortuito o fuerza mayor; **(b)** el Administrador no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que fueran necesarios por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso, **(c)** el Administrador modificare fundamentalmente su objeto social; **(d)** fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento (20%) del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles y/o dentro del plazo que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente ; **(e)** el

Administrador solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(f)** el Administrador iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(g)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de los 5 (cinco) días siguientes; **(h)** el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obligue en el presente y en el Contrato Suplementario dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Beneficiarios y al BCRA, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido cinco (5) días de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador. **(i)** fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; **(j)** al Administrador le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos. **(l)** El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, de forma inmediata, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

**III.-** En caso de remoción del Fiduciante / Administrador como Agente de Cobro el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la recaudación de los Créditos a los Agentes Recaudadores, entidades financieras u otros agentes de cobranza a designar en cada Contrato Suplementario, que serán contratados directamente por el Fiduciario y podrá instruir a estos sobre la rendición de la cobranza que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria. En tal caso, los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: **(a)** Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los deudores durante cinco(5) días; **(b)** Se colocarán carteles en los locales del Administrador sustituido; y **(c)** Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieren en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento.

**IV.** Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I y/o II no hiciera necesaria o conveniente la revocación de los Agentes de Cobro y/o Administradores, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente, respecto de cada uno de ellos: **(a)** Designar un veedor en las oficinas de los Administradores, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza, su contabilización y rendición de la Cobranza que sin causar perjuicio a los Administradores y/o Agentes de Cobro, a criterio del Fiduciario sean convenientes para el interés de los Beneficiarios; **(b)** Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza si fuera posible; **(c)** Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario, aun cuando no se hubieran verificado los supuestos indicados en los apartados I y II, cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador / Agente de Cobro declarada por laudo firme del Tribunal Arbitral. En tanto no sea/n revocado/s el/los Fiduciante/s en esa función podrán cobrar la remuneración como Administrador/es y/o Agentes de Cobro aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hubieran tercerizado algunas funciones. El Administrador Sustituto cobrará su remuneración desde el momento en que sea designado como tal por el Fiduciario.

**V.-** En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del/ los Fiduciante/s como Agentes de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución del/los Fiduciante/s como Agentes de Cobro, o el/los Fiduciante/s imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso **(a)** del apartado IV precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente **(i)** el nombramiento de un veedor, y/o **(ii)** el embargo de los fondos no rendidos; y/o **(iii)** el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza

de Créditos Fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante incumplidor no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada. Si no hubiera certeza acerca de la Cobranza no rendida, a los efectos de la medida cautelar se estará a la Cobranza que debió percibirse desde el último informe de rendición de la Cobranza conforme al Flujo de Fondos Teórico.

**VI.** Para el supuesto de remoción del/los Fiduciante/s como Agentes de Cobro, el/los Fiduciante/s dejan otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de los Agentes Recaudadores, entidades financieras u otros agentes de recaudación a establecer en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En el caso de contratar un servicio, los Administradores deberán indicar a la entidad financiera o agente de recaudación los créditos que corresponden al Fideicomiso para que proceda a su cobro y rendición en la Cuenta Fiduciaria que el Fiduciario les indique.

**VII.** Todos los gastos relativos a la sustitución del/los Fiduciantes como Administradores y/o Agentes de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado IV serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del/los Fiduciante/s. En este caso el Fiduciante incumplidor deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora una renta equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDF de mayor grado de subordinación.

**6.3.- Sustitución del Administrador.** En todos los casos en que fuera necesario sustituir al Administrador, asumirá la función de Administrador el Administrador Sustituto designado en el Contrato Suplementario. Si la asunción del Administrador Sustituto resultare imposible - cualquiera fuera la causa -, el Fiduciario será Administrador hasta tanto designe un Administrador Sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y organización adecuada para llevar a cabo las funciones que le corresponden y la retribución pretendida. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo en su caso la notificación a los respectivos Deudores y contrapartes de contratos correspondientes a los bienes Fideicomitados, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador.

**6.4. Declaración especial de los Fiduciantes como Administradores.** Los Fiduciantes – en cuanto se desempeñen como Administradores - declaran y reconocen, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función que desarrollan como Administradores de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la funciones que les corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en la cláusula siguiente, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

**6.5. Facultades de inspección.** El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asumen, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- les soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

**6.6. Imputación y depósito de la Cobranza.** Sin perjuicio de lo que se establezca en cada Contrato Suplementario, las Cobranzas recaudadas por el Administrador / Agente de Cobro serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibidas antes del cierre del horario bancario de atención al público, mientras que las Cobranzas recaudadas por otros Agentes Recaudadores serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de percibidas. En el ínterin, los fondos provenientes de la Cobranza serán contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia a este Fideicomiso

**6.7.- Informes de Cobranza.** Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario, el Administrador diariamente remitirá al Fiduciario el informe de cobranza diario, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos (el “Informe Diario de Cobranza”). Asimismo, informará al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los créditos fideicomitados (el “Informe Mensual de Cobranza”). Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes.

**6.8.- Gestión de Créditos morosos.** Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario, el Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicial y judicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. En el caso de los procedimientos judiciales, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario-. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea o falsa exclusivamente suministrada o emitida por el Administrador le pudiera ocasionar.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador / Agente de Cobro respectivo deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte – excepto que un Contrato Suplementario de Fideicomiso se establezca otro porcentaje -, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador / Agente de Cobro respectivo deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

**6.9.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.** Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario el Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los Documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los derechos crediticios fideicomitados que fuera necesario ejecutar.

**6.10.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Bienes Fideicomitados.** Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario ostentará la custodia de los documentos que resulten necesarios y suficientes para ejercer la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados. También podrá el Fiduciario delegar en un tercero la custodia de los mismos (el “Depositario”), en cuyo caso, los documentos relativos a los Bienes Fideicomitados deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Depositario, en forma separada de los



documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”). El Depositario deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los documentos que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Depositario, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos.

**6.11. Adelantos de fondos.** Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario el Banco y/o los Fiduciantes se reservan la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Bienes Fideicomitados, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los respectivos Deudores u obligados al pago bajo los derechos fideicomitados, el pago de las sumas adeudadas, con los intereses correspondientes.

**6.12. Otras obligaciones del Administrador.** Durante la vigencia del respectivo Fideicomiso el Administrador asume las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

(b) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario;

(c) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador. Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms y registros informáticos;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos transferidos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario o quién éste designe de toda la gestión de administración y cobranza;

(g) Notificar al Fiduciario de forma inmediata, el acaecimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de administración;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de administración;

(i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.

(j) Mantener en todo momento a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“SEFyC”) la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.

(k) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de previsiones que indique la SEFyC.

(l) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir (i) con las obligaciones que le corresponden por la Comunicación A 2703 del BCRA y modificatorias, y (ii) con el régimen informativo impuesto por la CNV y los Mercados en que se listen los Valores Fiduciaros;

(m) Identificar todos los Créditos en la forma prevista en el régimen informativo de “Deudores del Sistema Financiero”, conforme a la normativa del BCRA.

(n) y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos de Fideicomiso.

**6.13.- Agente de Control y Revisión.** El Fiduciario designará a un contador público independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo con una antigüedad en la matrícula no inferior a cinco años, quien ejercerá la función de Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Tendrá a su cargo las siguientes tareas:

a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.

b) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.

c) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.

d) Analizar comparativamente el flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.

e) Control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto, y

f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función conforme al monto que se fije en cada Contrato Suplementario el que deberá ser acorde a las condiciones del mercado. Dicha comisión, será considerada un Gasto del Fideicomiso.

A tales efectos el Agente de Control y Revisión recibirá periódicamente de los Administradores o del Fiduciario información -en formato electrónico- acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la/las Cuentas Fiduciarias correspondientes a cada Fideicomiso en particular. Con dicha información el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario con una periodicidad no mayor a un (1) mes, un informe sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del respectivo Fideicomiso Financiero. El mismo deberá contar con firma certificada por el consejo profesional que corresponda.

**6.14.- Renuncia o Revocación del Agente de Control y Revisión. A.-** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra.

**B.-** En caso de renuncia o remoción del Agente de Control y Revisión designado el Fiduciario designará a su sustituto. Los eventuales gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo de cada Fideicomiso Financiero.

**6.15.- Retribución de los Administradores.** En el respectivo Contrato Suplementario se fijará una retribución de mercado para los Administradores. En todo supuesto de remoción de los Administradores el sustituto percibirá la retribución de mercado para esa función, conforme a dos cotizaciones de entidades especializadas de reconocido prestigio, excepto que de otro modo se disponga en cada Contrato Suplementario.

**6.16.- Reemplazo de Créditos en Mora.** El/los Fiduciante/s no estará/n obligados a sustituir créditos en mora. En caso que el/los Fiduciante/s decida/n por propia voluntad el reemplazo de los créditos en mora que integran el Patrimonio Fideicomitado los Fiduciantes podrán, alternativamente:

(a) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate y reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al sustituido que no se encuentren en situación de mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por el Valor Fideicomitado con más su devengamiento a la fecha de sustitución equivalente al de los Créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será

abonada por el/los Fiduciante/s en el acto de sustitución.

(b) Abonar al Fiduciario el Valor Fideicomitado devengado a la fecha de pago, correspondiente al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por los Fiduciantes.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo de los Fiduciantes. A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días, excepto que de otro modo se establezca en el Contrato Suplementario respectivo.

**6.17.- Modificaciones de artículos de la presente Sección.** El/los Fiduciante/s- o el Administrador Sustituto en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente sección- o las que correspondan del respectivo Contrato Suplementario- para el mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiariosy/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciantes.

### SECCION TERCERA

#### **SÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS CON INTEGRACIONES SUCESIVAS DE CRÉDITOS. ETAPA DE INTEGRACION:**

**7.1.- Integraciones sucesivas de Créditos.** De así convenirlo Fiduciante y Fiduciario, un Contrato Suplementario o el Acuerdo de Integraciones Parciales podrán prever integraciones sucesivas de Créditos por parte del/los Fiduciante/s hasta tanto los Créditos fideicomitados alcancen una determinada suma a definir (el “Monto de la Oferta Pública”). Durante la Etapa de Integración el Fideicomiso se regirá por los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y el Acuerdo de Integraciones Parciales.

**7.2.- Transferencia fiduciaria de los Créditos.** Salvo que de otro modo se acuerde en el Contrato Suplementario y/o en el Acuerdo de Integraciones Parciales respectivo, el/los Fiduciante/s transferirá/n Créditos en fideicomiso al Fiduciario.

**7.3.- Lote.** Cada vez que el saldo acumulado de los Créditos transferidos al Fideicomiso y no titulizados alcance la suma convenida en el respectivo Acuerdo de Integraciones Parciales, el Fiduciario emitirá Valores Fiduciantes de las Clases previstas en el Contrato Suplementario, en las proporciones correspondientes representados por laminas individuales que registrará el Fiduciario hasta su conversión en certificados globales una vez obtenida la autorización de oferta pública.

**7.4.- Forma de documentación de los Valores Fiduciantes durante la Etapa de Integración.** Durante la Etapa de Integración los Valores Fiduciantes estarán documentados en láminas nominativas no endosables, suscriptas por dos funcionarios autorizados al efecto por el Fiduciario. En oportunidad de fideicomitar cada nuevo Lote, el Fiduciario podrá optar por (a) emitir nuevas láminas por el valor nominal correspondiente al Lote respectivo o (b) anular las láminas anteriormente emitidas y emitir láminas por el valor nominal acumulado.

**7.5.- Condiciones definitivas de los Valores Fiduciantes.** Las condiciones definitivas de los Valores Fiduciantes serán determinadas de común acuerdo entre Fiduciario y el Fiduciante y los Underwriters, de existir éstos últimos, conforme en su caso a las eventuales observaciones que se reciban de la CNV y de los Mercados donde se listen los Valores Fiduciantes y las condiciones del mercado financiero. La fijación de las condiciones definitivas tendrá lugar una vez alcanzado el Monto de la Oferta Pública.

#### **OCTAVA GRAVÁMENES - CRÉDITO:**

El Fiduciario no podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos ni disponer de los mismos, salvo que de otro modo se dispusiera en un Contrato Suplementario, o cuando lo requieran los fines del Fideicomiso, en cuyo caso requerirá el consentimiento de los Beneficiarios y del Fiduciante.

Si así se estableciere en un Contrato Suplementario, conforme a las instrucciones que le imparta el Fiduciante, el Fiduciario podrá tomar crédito contra los Bienes Fideicomitidos o préstamos con recurso limitado a tales bienes, en los términos y condiciones que se acuerden en cada Serie, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes: (a) que ello fuera conveniente para el interés de los Beneficiarios, a fin de cumplir en mejor forma el cronograma de pago de los Servicios; (b) que el Flujo de Fondos esperado de los Bienes Fideicomitidos permita prever su pago en un plazo razonablemente corto, a juicio del Fiduciario; (c) que el endeudamiento no supere el porcentaje que se establezca en cada Contrato Suplementario.

## **NOVENA. CUENTAS FIDUCIARIAS. GASTOS DEL FIDEICOMISO.**

**9.1.- Cuentas:** Según se acuerde en los Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá abrir uno o más Cuentas Fiduciarias en la que se depositará la Cobranza y se mantendrán los Fondos Líquidos Disponibles.

### **9.2.- Gastos del Fideicomiso. Enumeración.**

Constituirán Gastos del Fideicomiso sobre los Bienes Fideicomitidos con cargo al Fondo de Gastos, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato Suplementario, los siguientes:

(a) los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitidos, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de de los Mercados, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitidos, gastos de colocación y organización, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Contrato Suplementario;

(b) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables;

(c) los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios, o de consulta a los Beneficiarios por el método alternativo que este Contrato contempla;

(d) los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario;

(e) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.;

(f) los honorarios del Fiduciario, del Administrador, del Agente de Control y Revisión y de los agentes que se determinen en los respectivos Contratos Suplementarios;

(g) los honorarios de asesoramiento legal, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos del Programa;

(h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos;

(i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública y listado, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los Mercados en que se listen los Valores Fiduciarios;

(j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos;

(k) los gastos relacionados con el nombramiento y la renuncia con causa del Fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los Mercados competentes;

(l) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomisario;

(m) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso;

(n) los gastos por publicaciones legales o reglamentarias, y

(o) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y el cobro de los bienes fideicomitidos, los cuales deberán encontrarse debidamente documentados.

**9.3.- Atención prioritaria de los Gastos del Fideicomiso.** La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios, y se dividirán e imputarán a cada Serie - y entre cada Clase de corresponder- en la forma en que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

**9.4.- Inexistencia de obligación por el Fiduciario.** En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto y la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos del Fideicomiso de los Fideicomisos del Programa facultan al Fiduciario a dar por finalizado en forma inmediata el Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.4, 17.5, 17.6 y 32.2(a).

**9.5.- Fondo de Gastos.** El Fiduciario constituirá un Fondo de Gastos para cada Fideicomiso o Serie, a fin de afrontar el pago de los Gastos del Fideicomiso. En caso de insuficiencia de las Reservas, el Fondo de Gastos será utilizado conforme lo establecido en el artículo 26.6. El Fondo de Gastos se constituirá en los términos que se determinen en el respectivo Contrato Suplementario. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario fundadamente prevea que se devenguen en el futuro. Al vencimiento del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos será liberado a favor del respectivo Fiduciante hasta la suma de lo que se hubiera retenido del precio de colocación.

En el caso que los Gastos del Fideicomiso hubieran sido afrontados por el Fiduciante, excepto que renuncie expresamente a percibirlos, podrá solicitar al Fiduciario su reintegro, con entrega de los correspondientes comprobantes, previa amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria, en cuyo caso el Fiduciario contará con un plazo de 10 (diez) días para su pago, sujeto a la existencia de Fondos Líquidos Disponibles. Si el Fondo de Gastos hubiera sido constituido con recursos del Fideicomiso (es decir, no con recursos aportados por el Fiduciante), a la finalización del Fideicomiso el remanente corresponderá – junto con los demás Bienes Fideicomitados que existan – al Fideicomisario.

**9.6. - Fondo por Riesgo de Administración.** Salvo que de otro modo se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, en la Fecha de Colocación el Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma destinada a constituir el fondo por Riesgo de Administración. La suma que se determine en cada Contrato Suplementario correspondiente a cada uno de los Fideicomisos se podrá ir reduciendo mes a mes de acuerdo a las pautas que en cada oportunidad se determinen. Los importes acumulados en el Fondo por Riesgo de Administración serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, cuando por cualquier causa cualquiera de los Administradores no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Flujo Teórico de Fondos, hasta tanto el Administrador Sustituto o el Fiduciario asuma las funciones de Administrador. Todo excedente del Fondo por Riesgo de Administración se liberará mensualmente de acuerdo a lo que se disponga en el Contrato Suplementario.

**Artículo 9.7. Fondo de Impuesto a las Ganancias.** El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de la Cobranza y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer o segundo Período de Devengamiento con inicio posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, según se indique en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario detraerá mensualmente de la Cobranza un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el último Período de Devengamiento con inicio anterior al cierre del primer ejercicio fiscal o el primer período posterior, según se indique en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el equivalente al 30% de la Cobranza de dicho período fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho período. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el

Fiduciario estimase que la Cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

## **SECCIÓN CUARTA DE LOS FIDEICOMISOS Y DE LAS SERIES**

### **DÉCIMA. CONTRATO SUPLEMENTARIO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:**

**10.1.- Constitución de cada Fideicomiso.** De tiempo en tiempo, entre uno o más de los Fiduciantes y Banco de Valores S.A. se celebrará un Contrato Suplementario para la constitución de un Fideicomiso a efectos de la titulización de determinados Activos Titulizables, respecto del cual se emitirán Valores Fiduciarios.

**10.2.- Bienes Fideicomitados.** Los Activos Titulizables a transferir al Fideicomiso se indicarán en el Contrato Suplementario y en el Suplemento de Prospecto correspondientes.

**10.3. Destino de los fondos:** El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios será destinado al pago del precio de los Activos Titulizables adquiridos para cada Fideicomiso, salvo que de otro modo se disponga en un Contrato Suplementario.

### **DÉCIMO PRIMERA. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE. OBLIGACIONES**

**11.1.- Declaraciones y garantías.** Cada uno de los Fiduciantes declara y garantiza, al presente y en cada oportunidad de incorporación de Activos Titulizables Fideicomitados a un Fideicomiso, que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato y de los Contratos Suplementarios, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad;

(b) No está pendiente ni se ha recibido ninguna notificación formal que permita indicar que sea inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso está en trámite de ejecución cuyo resultado adverso pueda afectar al Fiduciante de manera significativa en su situación financiera, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato de los Contratos Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es razonablemente previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en los puntos I y II, del artículo 6.2;

(c) En su caso, ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(d) Es titular y tiene la libre disponibilidad de los Activos Titulizables;

(e) En su caso, los Créditos son legítimos y exigibles;

(f) Los Activos Titulizables se encuentran libres de todo Gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(g) En su caso, cada uno de los Créditos constituye una obligación válida y exigible al respectivo deudor y demás obligados de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho. Cada Crédito que se transfiera está instrumentado con un documento original debidamente suscrito por el deudor y demás obligados;

(h) Su situación económica, financiera patrimonial no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato de Fideicomiso.

**11.2.- Obligación de transferencia de nuevos créditos.** El Fiduciante se compromete a transferir nuevos créditos cuando alguno de los Créditos fideicomitados no reuniere los requisitos especificados en el artículo

anterior, párrafos (d), (e) y (f) exclusivamente. Los nuevos créditos a fideicomitir deberán tener vencimiento final igual o menor que los Créditos a sustituir. La nueva transferencia deberá efectivizarse dentro del quinto Día Hábil de recibida la solicitud de nueva transferencia por parte del Fiduciario, siempre y cuando el Fiduciante haya consentido tal solicitud. Si el Fiduciante objetara la solicitud de nuevas transferencia hecha por el Fiduciario y no hubiera un acuerdo al respecto dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles, el caso se dirimirá de acuerdo a lo previsto por el Artículo 35.2. Dirimida la cuestión o consentida la solicitud de nueva transferencia, el Fiduciante deberá realizarla dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. MODOS DE ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:**

**12.1.** Los modos de adquisición de los Activos Titulizables serán determinados en cada Contrato Suplementario. La transferencia de los Bienes Fideicomitados implicará de pleno derecho su afectación exclusiva, en la proporción o monto transferidos, al Fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios en circulación y todos los Gastos del Fideicomiso.

**12.2.** El precio por el que los Activos Titulizables serán incorporados a cada Fideicomiso Financiero será determinado o determinable según se indique en cada Contrato Suplementario, o podrá coincidir con el precio de colocación de los Valores Fiduciarios neto de los gastos de colocación.

#### **DÉCIMO TERCERA. MONEDA:**

**13.1.- Moneda de emisión y pago.** Las Series serán emitidas en pesos o su equivalente en otra moneda, según se indique en cada Contrato Suplementario.

**13.2.- Moneda extranjera.** En los casos de Valores Fiduciarios denominados en Dólares o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario. Si por motivos de orden legal y/o reglamentario el Fiduciario se viere impedido de efectuar pagos de los Servicios en la moneda contractual debida, o existiere cualquier restricción cambiaria y/o de otra naturaleza en la fecha en que dichas distribuciones deban ser cumplidas, el Fiduciario se obliga a realizar esfuerzos razonables para obtener la moneda debida de acuerdo a alguno de los procedimientos normales para la compra de divisas.

**13.3.- Imposibilidad de pago en la moneda extranjera.** Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Fideicomiso.

**13.4.- Gastos y costos.** Todos los gastos, costos, comisiones y/o impuestos pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitados y constituirán Gastos del Fideicomiso.

#### **DÉCIMO CUARTA. COBERTURAS O GARANTIAS:**

Se podrá establecer, para todas o algunas Series o Clases de Valores Fiduciarios, que los derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas:

(a) Subordinación total o parcial en el cobro de una o más Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Clases dentro del mismo Fideicomiso o Serie;

(b) Cualquier otra que se determine en un Contrato Suplementario, incluyendo y sin limitación, los siguientes: (i) garantías reales o personales otorgadas por terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitado.

#### **DÉCIMO QUINTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:**

**15.1.- Pago.** El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario. Si cualquier día de pago de un Servicio fuere una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se pospondrá al próximo Día Hábil siguiente inmediato. Salvo que en un Contrato Suplementario se disponga de otro modo, el pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados donde se listen los Valores Fiduciarios con una antelación suficiente a la respectiva Fecha de Pago de Servicios.

**15.2.- Agente de Pago.** El Fiduciario podrá designar un Agente de Pago para efectuar el pago de los Servicios que corresponda pagar conforme los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

**15.3.- Obligación de realizar pagos.** El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto a más tardar a las 12:00 horas de la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, los fondos correspondientes.

**15.4.- Falta de pago de Servicios.** El Fiduciario no será responsable por la falta de pago de los Servicios en caso de insuficiencia de fondos. Tratándose de Valores de Deuda Fiduciaria continuará devengándose el interés sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos ciento veinte (120) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, ello implicará un Evento Especial. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores Fiduciarios. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil) o la suma que se establezca en cada Contrato Suplementario.

#### **DÉCIMO SEXTA. IMPUESTOS:**

**16.1.- Pagos netos de Gastos.** Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso se realizarán una vez deducidos los impuestos, retenciones que correspondan y los Gastos del Fideicomiso de acuerdo a cada Contrato Suplementario.

**16.2.- Imputación al Fideicomiso.** Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven al Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Programa, sus Documentos constitutivos o los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

**16.3.- Documentos de las deducciones.** Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad recaudadora o copia del mismo.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. PLAZO. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN:**

**17.1.- Plazos.** El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de 1 (un) mes y el máximo de 30 (treinta) años.



**17.2.- Vencimiento anticipado.** Un Fideicomiso podrá finalizar en forma anticipada al plazo previsto, en caso que los Bienes Fideicomitados sean cancelados en forma anticipada por los obligados a su pago.

**17.3. Eventos Especiales.** A los efectos del presente Contrato Marco de Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de las modificaciones o adiciones que se establezcan en un Contrato Suplementario (cada uno de ellos un “Evento Especial”):

- a) Falta de pago de los Servicios, en los términos del artículo 15.4;
- b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el Mercado en el que estén listados los Valores Fiduciarios – o la totalidad de los Mercados en los que estén listados si fuera en más de uno – cancelara/n la autorización de listado de los mismos.
- c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato y en un Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- d) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad administrativa o judicial, o el propio Fiduciante, que resulte efectivamente en la disolución, concurso o quiebra del Fiduciante.
- e) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante en lo que respecta a su capacidad financiera, y siempre y cuando dicha medida afecte a los Bienes Fideicomitados por dicho Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios.
- f) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.
- g) La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Marco y en un Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- h) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Administrador conforme a los Contratos de Fideicomiso (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados en ejercicio de sus funciones) resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, al razonable criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- i) Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.
- j) Ante la insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para afrontar los Gastos o el pago de Servicios a los Valores Fiduciarios, según lo constate el Fiduciario conforme a un dictamen del auditor del Fideicomiso o del Agente de Control y Revisión, sin perjuicio del evento previsto en el inciso siguiente.
- k) Cuando, cancelados los VDF, durante 3 (tres) meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Bienes Fideicomitados durante igual período, salvo que el Fiduciario – conforme a dictamen del auditor del Fideicomiso o del Agente de Control y Revisión - prevea que esta situación se va a modificar en el futuro.
- l) La ocurrencia de cualquiera de los hechos o circunstancias descriptas bajo el artículo 6.2 relativas a la remoción del Fiduciante como Administrador siempre que no hubieran sido subsanados en los plazos previstos en dicho artículo, de corresponder.

**17.4. Consecuencias de un Evento Especial. Liquidación. I.** Excepto que de otro modo se establezca en un Contrato Suplementario, la producción de un Evento Especial generará las siguientes consecuencias:

**(a)** Producido alguno de los supuestos descriptos en los incisos (c), (d) y (e) (únicamente en la medida en que el Administrador y el Fiduciante sean la misma persona), (g), (h) ó (l) del artículo 17.3 el Fiduciario podrá remover al Administrador y designar un Administrador Sustituto en su reemplazo conforme al procedimiento que se prevea en el respectivo Contrato Suplementario.

(b) Producido cualesquiera de los Eventos Especiales previstos en los incisos (d) y (e) - sin perjuicio de lo establecido en el apartado (a) anterior - y (a), (b), (f), (i) y (j) del artículo 17.3, el Fiduciario requerirá de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, la que podrá consistir en: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante: (1) La venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. Podrá aplicarse el procedimiento descrito en el artículo 17.6.VI del presente. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; y/o (2) La adjudicación de los Créditos y demás Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios, conforme a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 17.6 I(a)(ii) y IV; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios disconformes con tal decisión tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados) y/o (2) el reembolso del valor nominal de los CP conforme lo dispuesto en el artículo 17.6.II y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en este inciso c) si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato Marco, con pagos mensuales.

(c) Producido el Evento Especial previsto en el inciso (k) del artículo 17.3, el Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso. Para la liquidación, sea por enajenación de los Bienes Fideicomitados o por adjudicación de los mismos a los Beneficiarios, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17.6 VI del Contrato Marco, con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

(d) En el caso que, verificado el evento previsto en el inciso j) del artículo 17.3 – y que no configure a su vez el evento previsto en el inciso k) del mismo se deberá requerir una resolución de una Mayoría Agravada de Beneficiarios . En el caso que pese a los mejores esfuerzos del Fiduciario no pudiera obtenerse en un plazo razonable una resolución de la Mayoría Agravada de Beneficiarios conforme a lo previsto en el inciso (b) del apartado anterior, y se mantuviera la situación de insuficiencia de recursos en el fideicomiso que determine la cesación de pagos del mismo (o la inminencia de la cesación de pagos), el Fiduciario podrá, previa comunicación a la CNV, solicitar la liquidación judicial del Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1687 último párrafo del CCC. La liquidación judicial devendrá necesaria en el caso que, al no existir recursos suficientes para cancelar los Gastos Deducibles, existan pasivos hacia terceros acreedores – es decir, distintos del Fiduciario, del Administrador o de los Beneficiarios -. Ello salvo que la totalidad de tales acreedores presten su conformidad por medio fehaciente para la liquidación extrajudicial del Fideicomiso Financiero, a cargo del Fiduciario.

**II.** La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y, por (tres) días los sistemas de información de los Mercados donde se listen los Valores Fiduciarios.

**III.** En los Contratos Suplementarios se podrá establecer un honorario para el Fiduciario por sus tareas de liquidación.

**17.5. Liquidación por vencimiento del plazo de los CP.** Cancelados los VDF y producido el vencimiento del plazo de vigencia que cada Contrato Suplementario establezca para los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado VI del artículo 17.6 del presente. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

**17.6. Liquidación anticipada o transformación del Fideicomiso instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados. I.-** Salvo que un Contrato Suplementario se disponga de otro modo, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria o los Certificados de Participación de grado preferente, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los CP totalmente subordinados podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado VI, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los

Créditos, que podrán ser readquiridos por el/los Fiduciante/s, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose en su caso dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado.

Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y, durante 3 (tres) días en los sistemas de información de los Mercados donde se listen los Valores Fiduciarios.

**II.-** Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) del apartado I podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación de grado preferente inmediato superior, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en III, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar los Bienes Fideicomitidos conforme a lo establecido en I(a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

**III.-** En su caso, a los efectos de lo dispuesto en el inciso I(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los CP totalmente subordinados, los Créditos se valuarán conforme a las normas de provisionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso y las Reservas en su caso.

**IV.-** La adjudicación de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Bienes Fideicomitidos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Bienes Fideicomitidos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

**V.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquellos para los cuales se requiera unanimidad.

**VI.-** Salvo el supuesto de adjudicación de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios, o cuando no se trate de activos que puedan negociarse en un mercado público, la enajenación será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de los activos a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de los activos y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por los activos; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los activos estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) Cualquiera de los Fiduciante/s tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir los activos al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al/a los Fiduciante/s en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y

el Fiduciario adjudicará los activos a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP; y (vii) En caso de no existir ofertas y el/los Fiduciante/s manifestaren su intención de adquirir los activos, podrán adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado III del presente artículo.

**VII.-** En caso de ser adjudicados los Bienes Fideicomitidos al/a los Fiduciante/s, y de ser éstos titulares de CP, sólo deberán pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los activos se adjudicarán al/a los Fiduciante/s en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

**VIII.-** En el supuesto que los activos subyacentes fueran valores fiduciarios, la enajenación será realizada por el procedimiento indicado en el apartado anterior, salvo que los mismos sean enajenados en mercados.

**17.7. Cancelación anticipada por reducción del valor nominal en circulación.** Cuando el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento (5%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Emisión, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato Suplementario, el Fiduciario, a su criterio, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una fecha de pago de Servicios. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Fideicomiso, y excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados será el mayor de los siguientes: **(a)** el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los veinte Días Hábiles anteriores al tercer Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o **(b)** el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados será (i) en caso de estar integrado el Fideicomiso por Créditos, el que surja de computar el saldo de capital de los mismos más intereses devengados, neto de provisiones conforme a las normas del BCRA, Gastos del Fideicomiso y Reservas en su caso; o (ii) el que se determine por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de la Clase correspondiente. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante tres días en el Boletín diario del Mercado de Valores de Buenos Aires, y/o en los boletines informativos de los Mercados donde estén listados los Valores Fiduciarios, y en la AIF, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una fecha de pago de Servicios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos. En cada Contrato Suplementario se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación.

**17.8.- Resolución de la Mayoría Agravada de Beneficiarios.** En el caso que finalizado el Fideicomiso por vencimiento de su plazo o por cualquier otra razón, no se hubiese cancelado el total de los derechos correspondientes a los Valores Fiduciarios y existieren Bienes Fideicomitidos no liquidados que por algún motivo no se hubieran podido realizar en el mercado respectivo donde dichos activos se negocien, el Fiduciario requerirá una resolución de la Mayoría Agravada de Beneficiarios del Fideicomiso que corresponda, la que resolverá sobre las acciones a tomar.

**17.9.- Fideicomisario.** Una vez satisfecho íntegramente el pago de los Servicios y cancelados todos los demás pasivos del Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso e Impuestos, los Bienes Fideicomitidos remanentes serán transferidos al Fiduciante, o a quién lo suceda, en calidad de Fideicomisario, salvo que se dispusiera de otro modo en un Contrato Suplementario.

## **SECCIÓN QUINTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

### **DECIMO OCTAVA. EMISIÓN:**

Los derechos de los Beneficiarios respecto del Fideicomiso serán representados en Valores Fiduciarios. Dentro del plazo y monto del Programa, se constituirá uno o más fideicomisos financieros, celebrándose

con relación a cada uno de ellos un Contrato Suplementario, donde se dispondrá la emisión de los Valores Fiduciarios, en una o más Series.

#### **DECIMO NOVENA. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:**

Dentro de cada Fideicomiso o Serie se podrá emitir una o más Clases de Valores Fiduciarios, incorporando diferentes derechos de participación o derechos de crédito en el Fideicomiso, entre otros:

- (a) Ordenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los Bienes Fideicomitados o la distribución del Flujo de Fondos;
- (b) Limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado;
- (c) Derecho a garantías determinadas;
- (d) En general, aquellos que se indiquen en cada Contrato Suplementario.

**19.1. Valores de Deuda Fiduciaria.** Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán un derecho al reintegro del valor nominal, y en su caso al pago de un interés determinado. La renta podrá determinarse en base a una tasa fija o flotante, y se devengará desde y hasta la fecha que se establezca en el respectivo Contrato Suplementario respectivo.

**19.2. Certificados de Participación:** Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán un derecho a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitado, luego de restados todos los Gastos del Fideicomiso y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente Contrato y los del respectivo Contrato Suplementario, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación de la misma Clase, en las condiciones previstas en el respectivo Contrato Suplementario.

**19.3. Determinación de la renta.** En los casos de tasa flotante, la determinación de la renta aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario o la persona designada a tal efecto en el Contrato Suplementario respectivo. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario o la persona determinada se reputarán definitivas y vinculantes.

**19.4. Cálculo del interés.** El monto de intereses pagadero a los VDF será calculado aplicando el porcentaje determinado para cada Clase, multiplicado por el número de días del período de intereses correspondiente (pudiéndose en su caso considerarse para este cálculo todos los meses de 30 días) dividido por 360 días (12 meses de 30 días) o 365 días según se establezca en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, y redondeando la cifra resultante al siguiente centavo.

#### **VIGÉSIMA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:**

**20.1.- Forma.** Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural o cartular – esta última nominativa no endosable - de acuerdo a lo previsto en la ley 24.587. Si fueran cartulares podrán estar representados en láminas individuales o en Certificados Globales, lo que se determinará en cada Contrato Suplementario.

**20.2.- Valores cartulares.** Los Valores Fiduciarios que sean emitidos en forma cartular, contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, y podrán llevar o no cupones para el cobro de los Servicios.

**20.3.- Certificados Globales.** Los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios podrán ser definitivos o canjeables por láminas individuales, o convertibles en valores escriturales, de acuerdo a lo establecido en cada Contrato Suplementario. Los Certificados Globales permanentes sólo podrán negociarse a través del sistema de depósito colectivo. Los Beneficiarios no podrán solicitar su canje por títulos individuales.

**20.4.- Transferencia a través de sistemas de clearing.** Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos a través del sistema de depósito colectivo o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Cedel/Euroclear o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

**20.5.- Registro.** Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo el Fiduciario, o el Agente de Registro que aquél designe, llevará un registro de los Valores Fiduciarios emitidos en forma nominativa o escritural. A todos los fines del presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador en su caso, tendrán como titular y propietario legal de los Valores Fiduciarios a las personas inscriptas en dicho registro, o en el sistema de depósito colectivo en su caso. El registro será prueba concluyente con respecto al monto de intereses y valor nominal no cancelado o pendiente, en cualquier momento, y todos los pagos efectuados en virtud del presente a cualquier persona inscripta como tenedor en el mencionado registro se tendrá por válido.

## **VIGÉSIMO PRIMERA. FORMA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:**

**21.1.- Oferta pública y listado.** La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente, de así disponerse en un Contrato Suplementario, de listado en los Mercados, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso. El Período de Colocación por oferta pública no será inferior al plazo que establezca la Comisión Nacional de Valores según el mecanismo de colocación de los Valores Fiduciarios.

**21.2.- Precio de colocación.** Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados a la par, bajo la par o con prima, en las condiciones que se determinen en cada Serie. El pago del precio de los Valores Fiduciarios por parte de los Beneficiarios se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario o en el respectivo Suplemento de Prospecto.

**21.3.-Inversores Fiduciantes.** En los casos en que la calidad de Fiduciante corresponda a los inversores, la suscripción de los Valores Fiduciarios por los inversores importará el perfeccionamiento del Contrato de Fideicomiso Marco y del respectivo Contrato Suplementario, y la asunción por aquéllos de las calidades de Fiduciantes y Beneficiarios. En ese supuesto, constituirá el objeto originario de la transferencia fiduciaria el dinero proveniente del precio de suscripción, que será aplicado a la adquisición de los Activos Titulizables.

## **SECCION SEXTA DEL FIDUCIARIO**

### **VIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:**

**22.1.- Funciones.** El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCC, en las Normas de la CNV, en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en los Contratos Suplementarios. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de los Contratos y de las normas precedentemente indicadas, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita. Asimismo, según se prevea en cada Contrato Suplementario, el Banco podrá prestar en favor del Fideicomiso Financiero otros servicios financieros que básicamente - pero no limitados a ellos -, podrán consistir en asesoramiento, cursar órdenes para la compra y venta de instrumentos financieros por su cuenta y orden; la administración y custodia de valores por el propio Banco o terceros, y otros servicios asociados o complementarios.

**22.2.- Legitimación.** A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado dentro de los términos y limitaciones del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCC y de acuerdo a lo establecido en las Normas de la CNV y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

**22.3.- Facultades.** Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otra manera, a efectos de cumplir con los fines del Programa, para:

- (a) De común acuerdo con el respectivo Fiduciante en su caso, decidir las condiciones de emisión, colocación y extinción de los Valores Fiduciarios dentro de las normas establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario correspondiente;
- (b) Adquirir, recibir, conservar, y enajenar los Bienes Fideicomitados del Programa;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto del Fideicomiso;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitado o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;
- (i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades.

**22.4.- Instrucciones.** Cuando lo estime conveniente o cuando se deba requerir, dar, notificar o solicitar a los Beneficiarios cualquier hecho o acto o circunstancias que pueda modificar lo previsto en las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario y siempre que tal hecho, acto o circunstancia sea materialmente importante para el fin del Fideicomiso, el Fiduciario requerirá de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios – salvo que conforme a los Contratos de Fideicomiso correspondiera resolución unánime, o de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios - mediante la convocatoria de una asamblea o por el procedimiento alternativo previsto en el artículo 30.2.

**22.5.- Agentes.** El Fiduciario podrá cumplir las funciones que asume por el presente Contrato Marco de Fideicomiso en forma directa, o a través de personas que designe como Agentes del Fiduciario.

**22.6.- Actuación como Banco.** El Fiduciario estará facultado para realizar por sí o para terceros todas las operaciones que éste tiene permitido por la legislación bancaria aplicable en la República Argentina, en forma totalmente independiente de un determinado Fideicomiso. No obstante, el Banco se abstendrá de utilizar la información que obtuviera en el ejercicio de sus funciones como Fiduciario para realizar tareas de captación de clientela entre los Deudores u obligados al pago de los derechos crediticios fideicomitados. El Banco estará facultado para realizar por sí o para terceros todas las inversiones que éste tiene permitido por la legislación bancaria aplicable en la República Argentina, en forma totalmente independiente con la ejecución del plan de inversiones de un determinado Fideicomiso Financiero.

**22.7.- Deberes**

**I En general**

- a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,
- b. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y
- c. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 1674, 1676 y 1687 del CCC, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios.

## **II Frente al Banco Central de la República Argentina.**

Cuando fuere exigible, el Fiduciario se compromete a:

- (a) Preparar y suministrar al Banco Central de la República Argentina los regímenes informativos mensuales “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores” o los que los reemplacen, referidos a los Créditos, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación A 2593 y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la SEFYC.
- (b) Mantener en todo momento a disposición de la SEFYC la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.
- (c) Preparar y suministrar a las entidades financieras titulares de los Valores Fiduciarios el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de ellos, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos Valores Fiduciarios que figurará como anexo a cada Contrato Suplementario.
- (d) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la SEFYC.

## **VIGÉSIMO TERCERA. REEMBOLSO DE GASTOS:**

**23.1.- No afectación de recursos propios.** El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario, previa aprobación del Fiduciante – salvo que éste estuviera incurrido en cualquiera de las causales estipuladas en la cláusula 6.2, aunque no fuere Administrador -, adelante fondos propios en beneficio de un Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más la tasa de interés que se acuerde en cada Serie. En cualquier otro supuesto, toda afectación, retención o acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado procederá previa declaración de la existencia de ese derecho por laudo del Tribunal Arbitral.

**23.2.- Extensión.** El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones, salvo criterios de distribución distintos que se establezcan en cada Contrato Suplementario respecto del Patrimonio Fideicomitado o salvo que el Fiduciario hubiera sido removido como tal por negligencia o dolo en la administración del Fideicomiso.

## **VIGÉSIMO CUARTA. DEBER DE INFORMACIÓN. RENDICIÓN DE CUENTAS. CONTABILIDAD.**



**24.1. Normas de la CNV y de los Mercados en los que se listen los Valores Fiduciarios.** El Fiduciario cumplirá con el régimen de información establecido por las Normas de la CNV y de los Mercados en los que se listen los Valores Fiduciarios.

**24.2. Estado patrimonial final.** Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Patrimonial al momento de finalizar el Fideicomiso.

**24.3. Entrega de la información a los Beneficiarios.** El Fiduciario deberá entregar al Beneficiario que se la solicite, a su estricto costo de impresión, toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV y los Mercados a los que se encuentre sujeto. Cuando el Fiduciario delegue la ejecución de alguna de las funciones inherentes a su rol, deberá poner mensualmente a disposición de toda persona con interés legítimo, en su sede social, un informe de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranzas por parte de los agentes.

**24.4. Conformidad con la rendición de cuentas.** Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 862 del CCC, transcurridos treinta (30) días desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo errores de cálculo que pueden ser observados dentro del plazo de caducidad de un año.

**24.5. Contabilidad. Registros contables.** El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo que prevén los artículos 320 a 331 del CCC, los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina y las Normas de la CNV. La fecha de cierre de los estados contables de cada Fideicomiso será la que se determine en cada Contrato Suplementario. Los registros contables de los Fideicomisos se encontrarán en las oficinas comerciales del Fiduciario sitas en Av. Sáenz 646, Ciudad de Buenos Aires.

**24.6. Auditor externo.** El Fiduciario designará para cada Fideicomiso los auditores contables externos.

#### **VIGÉSIMO QUINTA. HONORARIOS:**

El Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se establezcan en cada Fideicomiso y a percibirlos en las oportunidades que en ellos se determinen. El derecho al cobro de los honorarios podrá ser una comisión inicial al momento de suscripción de los Valores Fiduciarios u otros pagos de honorarios a ser realizados durante la ejecución del Contrato Suplementario y/o al momento de su liquidación. En todos los casos el Fiduciario podrá ejercer derecho privilegiado de retención en forma prioritaria respecto de todo pago a favor de los Beneficiarios o del respectivo Fiduciante.

#### **VIGÉSIMO SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:**

**26.1.- Alcance de la responsabilidad.** El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral.

**26.2.- Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitidos** El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, ni para el caso de falta de pago de los Bienes

Fideicomitidos o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los Servicios de los Valores Fiduciarios. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificada por resolución firme de laudo de Tribunal Arbitral o tribunal competente.

**26.3.- Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado.** En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Marco de Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos del Programa serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 1687 y concordantes del CCC.

**26.4.- Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y Agentes del Fiduciario.** Este Programa impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a un Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

**26.5.- Indemnidad.** (a) El Banco de Valores– por sí o como Fiduciario-, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas incluida el Banco –por sí o como Fiduciario-, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante con todo su patrimonio y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso y el saldo del precio de suscripción de Valores Fiduciarios pendiente de integración en su caso (en forma subordinada a los Fiduciantes), respecto de cualquier pérdida, reclamación, daño, obligación y/o cualquier otra responsabilidad, gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin ser la enunciación limitativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal) incurridos por cualquiera de las Personas Indemnizables o reclamados a éstas con motivo o en ocasión de la celebración, constitución, organización, exigibilidad, cumplimiento, administración y cobro (ya sea que dicha administración y cobro sea ejercida por el propio Fiduciante o por terceros), ejecución, liquidación o cualquier acto vinculado a los Fideicomisos o a los créditos fideicomitados del Fideicomiso, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable, declarado dicho incumplimiento y calificados el dolo o culpa como tales por laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral o tribunal competente. En ningún caso se podrá imputar a cualquier Persona Indemnizable que ha obrado con dolo o culpa si ha basado su actuación (i) en la información y/o documentación que le haya sido proporcionada por el Fiduciante y/o el Administrador y/o el Agente de Cobro y/o los Agentes de los Fideicomisos (ii) en el asesoramiento legal, impositivo y/o contable brindado por los respectivos asesores que en la materia hubiere designado el Banco –como tal o en carácter de Fiduciario-, a cuyo fin cuenta con la más absoluta libertad de elección; y/o (iii) en instrucciones impartidas por los Beneficiarios conforme lo previsto en este Contrato Marco.

(b) La presente indemnidad comprende a su vez el adelanto y/o reembolso de todas las sumas (incluyendo sin ser la enunciación limitativa, el capital, las actualizaciones, intereses, multas y penalidades debidas) que deban pagarse o se hubieran pagado por reclamos de las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por las respectivas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser mantenida indemne o indemnizada, sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable, declarado dicho incumplimiento y calificados el dolo o culpa por laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral o tribunal competente. Con las limitaciones dispuestas por el artículo 1676 del CCC, en ningún caso se podrá imputar a cualquier Persona Indemnizable que ha obrado con dolo o culpa si ha basado su actuación (i) en la información y/o documentación que le haya sido proporcionada por el Fiduciante y/o el Administrador y/o el Agente de Cobro del Fideicomiso y/o los Agentes del Fideicomiso (ii) en el asesoramiento legal, impositivo y/o contable brindado por los

respectivos asesores que en la materia hubiere designado el Banco –como tal o en carácter de Fiduciario-, a cuyo fin cuenta con la más absoluta libertad de elección; y/o (iii) en instrucciones impartidas por los Beneficiarios conforme lo previsto en este Contrato Marco.

(c) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de cada uno de los Fideicomisos o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción de Banco de Valores como Fiduciario del respectivo Fideicomiso.

(d) El Fiduciante se obliga en forma irrevocable a aportar o a reintegrar dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ser requeridas por el Banco -en su carácter de tal o como Fiduciario-, las sumas que por cualquiera de los conceptos mencionados debiera afrontar o hubiera afrontado cualquiera de las Personas Indemnizables, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de las Personas Indemnizables respecto a los supuestos amparados por la presente.

(e) El Fiduciante autoriza irrevocablemente por la presente al Banco –en carácter de tal o como Fiduciario- a compensar total o parcialmente los importes que debiera aportar o que pudiera adeudar con motivo de las obligaciones a su cargo emergentes de los párrafos precedentes, con más sus intereses, multas y demás accesorios legales si los hubiere, con los saldos acreedores que, por cualquier concepto existieren a favor del Fiduciante. El Banco comunicará al Fiduciante los fondos afectados en dicha compensación, los que no generarán interés alguno. Si las sumas objeto de compensación no fueren suficientes para cancelar las obligaciones a cargo del Fiduciante, subsistirá la obligación del mismo de integrar las sumas necesarias para cancelar la totalidad de dichas obligaciones con más intereses punitivos, compensatorios, multas y demás accesorios legales, de corresponder.

(f) La indemnidad establecida en el presente artículo (i) se mantendrá vigente en favor de las Personas Indemnizables por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo a cualquier Persona Indemnizable y (ii) se considerará otorgada por los Fiduciantes en forma solidaria en caso de pluralidad de Fiduciantes en un mismo Fideicomiso.

**26.6.- Reservas.** En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las “Reservas”) por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el/los Fiduciante/s deberá/n en forma solidaria integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas o en su defecto de los fondos acumulados en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciaros

hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el/los Fiduciante/s, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al/los Fiduciante/s.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante laudo arbitral firme de Tribunal Arbitral.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

**26.7.- Asesoramiento.** El Fiduciario está facultado para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen profesional que elija y se brinde por escrito.

**26.8.- Instrucciones de los Beneficiarios.** Si los Beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitado o al Programa, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

**26.9.- Inoponibilidad de las instrucciones.** El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea (a) contraria a este Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y/o Suplementos, o las leyes y demás disposiciones aplicables, o (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros.

**26.10.- Extensión de las disposiciones.** Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario o extinción de los Fideicomisos.

#### **VIGESIMO SEPTIMA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN:**

**27.1.- Cesación del Fiduciario.** Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolver la remoción del Fiduciario por haber incumplido sus obligaciones bajo el Fideicomiso, sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante tribunal competente por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 1678 inc. a) del CCC. El Fiduciario removido deberá permanecer en funciones – en su caso, con las limitaciones que indique una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios - hasta la designación de un fiduciario sustituto y la aceptación por parte de éste. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o revocación para actuar como entidad financiera, o su intervención o suspensión;

(c) Por renuncia del Fiduciario y con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante.

En todos los casos, la cesación del Fiduciario, se deberá publicar en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados donde se listen los Valores Fiduciarios.

**27.2.- Designación del fiduciario sustituto.** Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula 27.1, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios - convocada por el Fiduciario o el Fiduciante en su caso - deberá designar dentro de los 30 días un fiduciario sustituto inscripto en la CNV al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado. Vencido el plazo de (45) días sin que el fiduciario sustituto hubiera asumido sus funciones, el Fiduciante, o en su defecto el Fiduciario, podrán requerir al tribunal competente la designación de un fiduciario sustituto interino, hasta tanto se expida la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. En caso de inacción del Fiduciante, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral que se requiera la decisión de los Beneficiarios, y eventualmente designe un fiduciario sustituto interino en iguales términos.

**27.3.- Reemplazo del fiduciario sustituto interino.** Cualquier fiduciario sustituto interino designado por el Fiduciante, el Tribunal Arbitral o por el Fiduciario predecesor, será reemplazado en forma inmediata por el

fiduciario sustituto que designe la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios sin perjuicio de la necesaria intervención de la CNV.

**27.4.- Cumplimiento de funciones por el Fiduciario saliente.** Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, en su caso con las limitaciones que pudiera establecer una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, para lo cual tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral o tribunal competente determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

**27.5.- Renuncia.** El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento con o sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a los Beneficiarios, y al Fiduciante en su caso, a los Fideicomisos en los que actúe, mediante publicación en la AIF y, por tres Días Hábiles en los sistemas de información de los Mercados donde se listen los Valores Fiduciarios y quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso, en lo que no fueran derogadas o suplidas por el correspondiente Contrato Suplementario, al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al nuevo fiduciario sustituto, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de 45 días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación del fiduciario sustituto al Tribunal Arbitral tribunal competente. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 1678 inciso e) del CCC.

**27.6.- Indemnidad de los Beneficiarios.** En los casos de remoción con causa cuando la culpa o dolo del Fiduciario fuera declarada por laudo del Tribunal Arbitral o tribunal competente, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución. En ningún caso el Fiduciario afrontará dichos gastos cuando sea sustituido sin expresión de causa y/o por causales no imputables al mismo.

**27.7.- Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario.** En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos de los Contratos de Fideicomiso y Contratos Suplementarios, y continuará con las obligaciones establecidas en los mismos.

**27.8.- Formalidades para la sustitución.** El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitados, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sustituto. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

**27.9.- Requisitos del fiduciario sustituto.** El fiduciario sustituto deberá reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el BCRA e inscripto en el registro de Fiduciarios Financieros de la CNV, o fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

## **SECCION SEPTIMA DE LOS BENEFICIARIOS**

## **VIGESIMO OCTAVA ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:**

Serán considerados como Beneficiarios los titulares de los Valores Fiduciarios, sucesores, cesionarios o representantes legales que correspondan, en tanto adquieran sus derechos conforme a la ley.

La adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión al Contrato Marco de Fideicomiso y al Contrato Suplementario respectivo, y la adquisición del carácter de Beneficiarios.

## **VIGESIMO NOVENA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:**

Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

- (a) A recibir los pagos previstos en concepto de Servicios que se determinarán en el Contrato Suplementario respectivo, conforme a las condiciones de emisión de los Valor Fiduciarios de que se trate;
- (b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en este Contrato Marco y en los Contratos de Fideicomiso, en su caso. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los Beneficiarios en forma concreta, fundada y por escrito, dentro del plazo de un mes de puesta a disposición o publicada por el Fiduciario;
- (c) Los Beneficiarios que representen en cada Fideicomiso o Serie por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor nominal no cancelado en circulación de Valores Fiduciarios tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios o la obtención de una resolución por parte de la mayoría de Beneficiarios que corresponda por el método alternativo previsto en la cláusula 30.2;
- (d) A expresar su opinión y votar en las Asambleas de Beneficiarios o a través del procedimiento alternativo previsto en la cláusula 30.2;
- (e) A remover y designar nuevo Fiduciario conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco y en los Contratos de Fideicomiso, en su caso, y
- (f) Los demás derechos establecidos en los Contratos de Fideicomiso, y los acordados por las normas legales aplicables.

## **TRIGÉSIMA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:**

**30.1.- Asambleas.** Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante en su caso, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto de capital de un Fideicomiso o Serie de Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Fideicomiso, Serie y/o Clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las Asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a Asamblea deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en los sistemas de información de los Mercados donde listen los Valores Fiduciarios y, en la AIF. En la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, el quórum será de titulares que tengan o representen el 50% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de un Fideicomiso o Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. En la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios el quórum en primera convocatoria será de titulares que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los Valores en circulación o los de un Fideicomiso o Serie o Clase determinada, y en segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las resoluciones deberán ser aprobadas por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios en las Asambleas Ordinarias de Beneficiarios y por la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios en las Asambleas Extraordinarias de Beneficiarios. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad monetaria de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las Asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

**30.2.- Prescendencia de la Asamblea.** Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la Mayoría Ordinaria o Extraordinaria de Beneficiarios – según sea pertinente -, respecto de todos los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Serie o Clase determinada que corresponda, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado o denunciado al Fiduciario, o registrado ante Caja de Valores, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará respuesta negativa con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados donde se listen los Valores Fiduciarios, para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadoras, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

**30.3.- Actos de los Beneficiarios.** Cualquier requerimiento, demanda, reclamo, autorización, directiva, consentimiento, renuncia o cualquier otra acción - que conforme el presente Contrato Marco debe ser dada o tomada por los Beneficiarios de un Fideicomiso o de una Serie - deberá evidenciarse:

(a) por uno o más instrumentos firmados por el Beneficiario, con legalización bancaria o notarial, en persona o por un apoderado con facultades suficientes; o

(b) por el Acta de Asamblea de los Beneficiarios en la cual se haya votado a favor de la decisión en una Asamblea de Beneficiarios debidamente convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior; o

(c) por una combinación de los instrumentos precedentemente enunciados.

Excepto que se establezca lo contrario en el respectivo Contrato Suplementario, dicho acto será efectivo cuando dicho instrumento sea notificado al Fiduciario.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, renuncia o cualquier otro acto de los Beneficiarios será obligatorio para sus sucesores, herederos o cesionarios.

## **SECCIÓN OCTAVA CLÁUSULAS ADICIONALES**

### **TRIGÉSIMO PRIMERA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:**

Respecto del Contrato Marco de Fideicomiso o Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá en cualquier momento, con el consentimiento del Fiduciante en su caso y la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios:

- (a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;
  - (b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;
  - (c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato y/o los Contratos Suplementarios se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.
- La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

## **TRIGESIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:**

**32.1.- Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.** El Fiduciario requerirá la aprobación de la Asamblea Ordinaria de los Beneficiarios de la Serie, para la modificación de cualquier disposición del presente o de los Fideicomisos, que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o de los dos siguientes.

**32.2.- Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.** I.- Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios de la Serie, a menos que una mayoría distinta se determine en el respectivo Contrato Suplementario, y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para:

(a) Para modificar el Contrato Marco o Contratos Suplementarios siempre que ello no implique alterar las condiciones esenciales de emisión de los Valores Fiduciarios cuyos derechos se afecte, conforme a lo previsto en el artículo 32.3 en cuyo caso se requerirá el consentimiento unánime de los Beneficiarios del Fideicomiso

(b) Resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

II.- Se requerirá aprobación de una Mayoría Agravada de los Beneficiarios, a menos que la unanimidad se determine en el respectivo Contrato Suplementario, y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para adoptar decisiones en caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado o declaración de Cesación de Pagos de los Valores Fiduciarios emitidos en una Serie determinada.

**32.3. Unanimidad.** Se requerirá consentimiento unánime de los Beneficiarios del Fideicomiso, de la Serie o de la/s Clase/s cuyos derechos se afecte, en todos los demás casos de modificación del Contrato Marco o Contratos Suplementarios que impliquen modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios y/o, modificar la oportunidad y fecha del pago de servicios, y/o el orden de prelación entre las distintas series y clases y/o afectar de cualquier manera los derechos y facultades de los Beneficiarios, excepto que se configurara un supuesto de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso, supuesto en el cual se requerirá el consentimiento de una Mayoría Agravada de Beneficiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 II.

**32.4. Vigencia de las modificaciones.** Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Marco y a un Contrato Suplementario, tendrán vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados donde se listen los Valores Fiduciarios. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea desde su fecha.

## **TRIGÉSIMO TERCERA. ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.**



**33.1.- Inexistencia de obligación de los Fiduciantes previa a los Fideicomisos.** El presente Contrato no implicará para el Fiduciante la obligación de suscribir los Contratos Suplementarios, ni originar y ceder a un Fideicomiso los Activos Titulizables.

**33.2.- Finalización del Programa.** En cualquier tiempo, el Fiduciante podrá resolver a su respecto el Presente Contrato sin necesidad de expresar justa causa, ni obligación de indemnizar. No obstante, el Contrato conservará su vigencia con relación a los Contratos Suplementarios ya suscriptos y en curso.

#### **TRIGÉSIMO CUARTA. DOMICILIOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

**34.1. A los Fiduciantes o al Fiduciario.** Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario, o al/los Fiduciante/s o a los Beneficiarios deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación o a otro domicilio o número que constituyan en el futuro:

Al Fiduciario,  
Banco de Valores S.A.  
Sarmiento 310, Buenos Aires  
Teléfono: 4323-6912  
E-mail: info@banval.sba.com.ar

Al Organizador, distinto del Fiduciario:  
En el domicilio que constituya en el Contrato Suplementario respectivo.

Al Fiduciante: En los domicilios que constituyan en cada Contrato Suplementario.

**34.2. A los Beneficiarios.** En aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Fiduciario o mediante la publicación que se haga en el Boletín Oficial de la República Argentina o en la AIF y en el boletín diario de la BCBA o el mercado autorizado donde se listen los Valores Fiduciantes. Las notificaciones realizadas mediante publicaciones serán consideradas como entregadas en la fecha de la última publicación.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA. ARBITRAJE:**

**35-1 Solución amistosa de las controversias.** Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y los Suplementos, entre el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Beneficiarios, las partes buscarán una solución amistosa a través de conversaciones entre las mismas.

**35.2.- Cláusula arbitral.** Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo sólo si las partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje como se estipula a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la ley 26.831.

:

(a) Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de este Contrato Marco de Fideicomiso, o del Prospecto o de los Contratos Suplementarios o de los Suplementos, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, será única y definitivamente resuelta mediante arbitraje.

(b) Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la entidad que la sustituya o continúe conforme la ley 26.831-, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires.

(c) El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

### **ORGANIZADOR y FIDUCIARIO**

**Banco de Valores S. A.**  
Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires  
4323-6912  
info@banval.sba.com.ar

### **FIDUCIANTES**

**Cetrogar S.A**  
Av. 25 de Mayo 1850, Resistencia,  
Prov. de Chaco.  
maliverti@cetrogar.com.ar

**Crediar S.A**  
Av. 25 de Mayo 1850 de la ciudad  
de Resistencia – Provincia del  
Chaco  
maliverti@cetrogar.com.ar

**Sistemas Unificados de Crédito  
Dirigido S.A.**  
Florida N° 439, 2° Piso, Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires  
plata@tarjetaplata.com.ar

**CartaSur Cards S.A**  
Sixto Fernandez 124 - Lomas de  
Zamora - Buenos Aires  
gerenciafinanciera@cartasur.com.ar

**AGROFINA S.A**  
Joaquín V. González 4977  
Ciudad de Buenos Aires  
[agrofinacom.ar](mailto:agrofina@agrofinacom.ar)

### **ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA**

**Nicholson y Cano Abogados**  
San Martín 140 - piso 14  
Ciudad de Buenos Aires  
Teléfono: 5167-1044